

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Apozol, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Apozol, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0839/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Apozol, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Apozol, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **04 de marzo de 2022**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **15 de marzo de 2022** para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **07 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Apozol, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4053/2022** de fecha **de 31 de agosto de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Apozol, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Apozol, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Apozol, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Apozol, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	0	7	4	IEI
				3	PRA
Recomendación	18	1	17	16	REC
				1	SEP
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	26	1	25	25	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	8	0	8	8	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	8	0	8	8	
TOTAL	34	1	33	33	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Ingresos de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-05-1933/2022 de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial, para lo cual el Ente Fiscalizado dio contestación mediante oficio número 04 emitido por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, presentando el Reporte de Predios Urbanos y Rústicos de Contribuyentes Morosos emitido por el Municipio, el cual suma un total de 313 predios en estado de morosidad, de los cuales 139 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 174 al Impuesto Predial Rústico.

Asimismo, dentro de las acciones realizadas por el municipio para el cobro del Impuesto Predial, la Administración 2021- 2024, presentó "Invitación" dirigida al público en general para que acudan a pagar el Impuesto Predial ante las oficinas de Catastro del municipio de Apozol, Zacatecas a fin de evitar el pago de recargos, así como "Cartas Invitación" de fecha 03 de noviembre de 2021 en papel membretado de la Presidencia Municipal, firmadas por la C. [REDACTED] Presidente Municipal, Administración 2021-2024, en las cuales se le informa de manera personal a los morosos que cuentan con "adeudo vencido en el concepto de Impuesto Predial", sin señalar montos de adeudos, invitándoles a pasar a las oficinas de Catastro Municipal de lunes a viernes para cumplir con su obligación, dichas cartas invitación se encuentran firmadas de recibido por parte de los morosos notificados.

Aún y cuando el ente auditado exhibió evidencia de las acciones administrativas efectuadas; sin embargo, no demostró haber realizado acciones para la recuperación de la cartera vencida Impuesto Predial durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a través del procedimiento Administrativo de Ejecución, así como tampoco se exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, todo esto en perjuicio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad: Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/01-001-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

De lo anterior, el municipio no demostró haber efectuado las gestiones de cobro a través de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como prueba documental haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 151 de fecha 11 de julio de 2022 suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Catastro Municipal, dirigido al C. [REDACTED] Ex Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, mediante el cual señala que "referente al oficio número PL-02-05-1933/2022, referente a que no se presentaron evidencias sobre las acciones que realizó el municipio para abatir el rezago correspondiente al impuesto predial del 01 de enero al 15 de septiembre mas sin embargo regularmente el municipio realiza las acciones correspondientes para abatir el rezago del impuesto predial en el último trimestre del año por lo cual en el mes de noviembre del 2021 emprendió un intenso perifoneo por medio de los camiones recolectores de basura así como el envío de cartas invitación a las personas morosas y difusión por medio de la página oficial del ayuntamiento para que acudieran a realizar su pago correspondiente".

Sin embargo el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-21/01-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la falta de acciones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades

y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no haber realizado un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, igualmente por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**, por la falta de acciones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no haber realizado un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, igualmente por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1933/2022 de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dirigido a la C. [REDACTED]

[REDACTED] Tesorera Municipal de Apozol, Zacatecas, mediante el cual se pidió: Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico).

Para lo cual, la Administración Municipal 2021-2024 dio contestación mediante oficio número 04 emitido por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que se señala que entrega la documentación solicitada referente a la revisión ASE-CP-01/202 (sic), presentando la relación de morosos correspondiente al ejercicio 2016.

Asimismo, presentó "Invitación" dirigida al público en general para que acudan a pagar el Impuesto Predial ante las oficinas de Catastro del municipio de Apozol, Zacatecas, a fin de evitar el pago de recargos, así como "Cartas Invitación" de fecha 03 de noviembre de 2021, en papel membretado de la Presidencia Municipal, firmadas por la C. [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2021-2024, en las cuales se le informa de manera personal a los morosos que cuentan con "adeudo vencido en el concepto de Impuesto Predial", sin señalar montos de los adeudos, invitándoles a pasar a las oficinas de Catastro Municipal de lunes a viernes para cumplir con su obligación, dichas cartas invitación se encuentran firmadas de recibido por parte de los morosos notificados.

Por consiguiente, una vez analizados los reportes de Catastro Municipal se determinó que para el ejercicio fiscal 2021, se prescribieron un total de 15 adeudos contraidos en el año 2016 por concepto de Impuesto Predial, los cuales suman la cantidad de \$99,854.01, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE CRÉDITOS	IMPORTE PREESCRITO
Rústico	9	34 045.12
Urbano	6	\$ 65 808.89
TOTAL	15	\$ 99,854.01

Sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que implementó gestiones contundentes para el cobro de conformidad a la normatividad aplicable, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinándose que para el ejercicio fiscal 2021, lo correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre no presentó prueba documental del inicio, proceso y termino del Procedimiento Administración para la recaudación de las contribuciones del año 2016, ahora prescritas en el año sujeto a revisión.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apozol, Zacatecas; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Ingresos de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-05-1933/2022 de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial, para lo cual el Ente Fiscalizado dio contestación mediante oficio número 04 emitido por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, presentando el Reporte de Predios Urbanos y Rústicos de Contribuyentes Morosos emitido por el Municipio, el cual suma un total de 313 predios en estado de morosidad, de los cuales 139 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 174 al Impuesto Predial Rústico.

Asimismo, dentro de las acciones realizadas por el municipio para el cobro del Impuesto Predial, la Administración Municipal 2021-2024, presentó "Invitación" dirigida al público en general para que acudan a pagar el Impuesto Predial ante las oficinas de Catastro del municipio de Apozol, Zacatecas, a fin de evitar el pago de recargos, así como "Cartas Invitación" de fecha 03 de noviembre de 2021 en papel membretado de la Presidencia Municipal, firmadas por la C. [REDACTED] Presidente Municipal, Administración 2021-2024, en las cuales se le informa de manera personal a los morosos que cuentan con "adeudo vencido en el concepto de Impuesto Predial", sin señalar montos de adeudos, invitándoles a pasar a las oficinas de Catastro Municipal de lunes a viernes para cumplir con su obligación, dichas cartas invitación se encuentran firmadas de recibido por parte de los morosos notificados.

Cabe señalar que, aún y cuando el ente auditado exhibió evidencia de las acciones administrativas efectuadas; estas no son suficiente, toda vez que, no implementó las acciones para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, puesto que no exhibió evidencia que demuestre el inicio del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, así como tampoco exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, todo esto en perjuicio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad: Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo tanto, el municipio no demostró haber efectuado las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco

legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como prueba documental haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 040 sin fecha, suscrito por el la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala que se anexa la documentación comprobatoria para efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución las cuales comprenden una invitación dirigida al público en general para que acudan a pagar el impuesto predial ante las oficinas de catastro del municipio de Apozol, Zacatecas, así como las cartas invitación en papel membretado de la presidencia municipal, ambas firmadas por la C. [REDACTED] Presidente Municipal. Además, se anexó un audio que se perifoneo por las calles del municipio para poder efectuar el cobro. Al igual el punto de acuerdo que ha sido aprobado por Mayoría en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo la "aprobación para evitar la morosidad en el pago del impuesto predial".

Anexando la siguiente documentación:

Punto de Acuerdo certificado por el Mtro. [REDACTED] Secretario del H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, que ha sido aprobado por Mayoría en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo la **"Aprobación para evitar la morosidad en el pago del impuesto predial"**.

Propuesta para evitar la morosidad en el pago del Impuesto Predial en la que entre otros aspectos se señala que: *"es de vital importancia que cada administración municipal, investigue cuales son los factores de morosidad que inciden en la recaudación del impuesto predios de su contexto, a efecto de establecer estrategias que contribuyan a la mejora de la recaudación, debiendo para tal efecto concientizar a los contribuyentes, a efectos de crear una cultura tributaria..."*

Así como que *"... el Cabildo autorice el 50% de descuento (a los recargos del impuesto predial de años anteriores y el actual) durante los meses de octubre y noviembre del presente año a los ciudadanos del municipio de Apozol..."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que, aun y cuando el municipio presentó diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; correspondiente a las acciones efectuadas para la recuperación de la cartera vencida, dentro de la que se anexó el punto de Acuerdo aprobado por Cabildo para la **"Aprobación para evitar la morosidad en el pago del impuesto predial"**; sin embargo, no se presenta evidencia contundente de la puesta en marcha de dicha estrategia, así como de su efectividad y resultados en la recaudación y recuperación del Impuesto Predial, en beneficio del Erario Público Municipal, así como tampoco evidencia documental de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 82600376-6 Tesorería de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se corroboró que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$163,052.00, por concepto de pagos de avalúo para escrituración y obra pública, integrando como soporte documental en cada uno de los gastos: solicitudes de pago y comprobantes fiscales; sin embargo, no se exhibió evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, como se detalla enseguida:

Ver Anexo 1

Respecto a la póliza número C00116, el ente auditado no exhibió la orden de pago, incumpliendo con lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, en relación a la póliza número C00395, si se acompañó el citado formato en el soporte documental.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la

obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Apozol, Zacatecas, por el monto de **\$163,052.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria número 82600376-6 denominada TESORERÍA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), las cuales carecen de evidencia que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como por no anexar la orden de pago de la erogación efectuada mediante la póliza número C00116, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Apozol, Zacatecas**; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4318/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$163,052.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria número 82600376-6 denominada TESORERÍA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), las cuales carecen de evidencia que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como por no anexar la orden de pago de la erogación efectuada mediante la póliza número C00116, lo anterior se detalla en el **Recuadro número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos establecidos en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**, además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de

septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio.

Además del C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 82600376-6 TESORERÍA de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$30,000.00, pagadas mediante transferencias electrónicas a diversos beneficiarios, por concepto de asesoría jurídica durante el período del 16 de julio al 31 de agosto de 2021, adjuntando como soporte documental únicamente los comprobantes fiscales (CFDI'S) que respaldan el importe de \$30,000.00, tal como se detalla enseguida:

Ver Anexo 2

De lo anterior, el ente auditado no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para las actividades y funciones de la administración pública municipal, tales como: documentos que respalden la recepción de las asesorías al municipio, reportes ejecutivos mensuales de todas y cada una de las asesorías realizadas, así como de los asuntos atendidos por el personal designado, avance, resultados y/o situación al momento de su elaboración; con el nombre y firma de quien los elaboró y/o atendió, además de documento que respalde la recepción de las asesorías y producto entregado a los funcionarios y/o trabajadores del municipio de Apozol Zacatecas, con nombre, cargo y firma del funcionario municipal que validó y aprobó la atención y/o asesoría brindada, contrato de prestación de servicios con los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en los que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, así como acta de Cabildo en la cual se autorizó la contratación de los prestadores de servicios, además de los documentos que demuestren que en el municipio carecen de personal con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las funciones o servicios contratados externamente.

Además de lo anterior, no presentó elementos que demuestren que los prestadores de servicios cuentan con los conocimientos y experiencia necesaria para atender los requerimientos del municipio, tales como: títulos o constancias de estudios profesionales, Curriculum vitae, documentos de trabajos desarrollados en actividades relacionadas, atendiendo lo señalado en los artículos 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas.

De igual forma, no exhibió las órdenes de pago autorizadas por los funcionarios municipales facultados por la totalidad de los pagos efectuados; incumpliendo lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

1. Escrito de informe de actividades, suscrito por el C. [REDACTED] dirigido al Auditor Superior del Estado, mediante el cual describe en forma breve las diversas actividades realizadas como "Asesor Jurídico" de la administración 2018-2021.
2. Cédula profesional número 3055374 a nombre del C. [REDACTED]
3. Curriculum Vitae.
4. Comprobante de domicilio a nombre del C. [REDACTED] emitido por la CFE.

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que aún y cuando el municipio presentó aclaración y la documentación antes descrita, esta no describe las actividades concretamente realizadas, ni presenta la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, por parte de los prestadores de servicios, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata

de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para las actividades y funciones de la administración pública municipal, tales como; documentos que respalden la recepción de las asesorías al municipio, reportes ejecutivos mensuales de todas y cada una de las asesorías, así como de los asuntos atendidos por el personal designado, avance, resultados y/o situación al momento de su elaboración; con el nombre y firma de quien los elaboró y/o atendió, además de documento que respalde la recepción de las asesorías y producto entregado a los funcionarios y/o trabajadores del municipio de Apozol Zacatecas, con nombre, cargo y firma del funcionario municipal que validó y aprobó la atención y/o asesoría brindada, contrato de prestación de servicios con los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en los que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, así como acta de Cabildo en la cual se autorizó la contratación de los prestadores de servicios, además de los documentos que demuestren que en el municipio carecen de personal con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las funciones o servicios contratados externamente.

Tampoco presentó elementos que demuestren que el prestador de servicios C. [REDACTED] cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para atender los requerimientos del municipio, tales como: títulos o constancias de estudios profesionales, Curriculum vitae y documentos de trabajos desarrollados en actividades relacionadas, atendiendo lo señalado en los artículos 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior, omitió exhibir las órdenes de pago autorizadas por los funcionarios municipales facultados por la totalidad de los pagos efectuados; incumpliendo lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

RP-21/01-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Apozol, Zacatecas; por el monto de **\$30,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 82600376-6 denominada TESORERÍA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), relativo al pago de "Asesoría Jurídica" en favor de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] de los cuales el municipio no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, además de no presentar los elementos que demuestren que el prestador de servicios el C. [REDACTED] cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para atender los requerimientos del municipio, ni adjuntó la totalidad de las órdenes de pago correspondientes, todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 63 primer párrafo, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Apozol, Zacatecas**; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4318/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$30,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 82600376-6, denominada TESORERÍA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), relativo al pago de "Asesoría Jurídica" en favor de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] de los cuales el municipio no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, además de no presentar los elementos que demuestren que el prestador de servicios el C. [REDACTED] cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para atender los requerimientos del municipio, y por no adjuntar la totalidad de las órdenes de pago correspondientes, lo anterior se detalla en el **Recuadro número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos establecidos en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, además de la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**; en virtud de que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$30,000.00, de la cuenta bancaria 82600376-6 denominada TESORERÍA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), para pago de "Asesoría Jurídica" en favor de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] de los cuales no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, además de no presentar los elementos que demuestren que el C. [REDACTED] cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para atender los requerimientos del municipio, ni adjuntó la totalidad de las órdenes de pago correspondientes, todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a las cuentas bancarias del municipio, se detectaron erogaciones por un importe de \$374,839.16, mediante cheques expedidos a favor de la C. [REDACTED] por concepto de pago de jubilación, de los cuales el importe de \$200,000.00, se realizó de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada TESORERÍA 826003766, mientras que el importe de \$174,839.16 de la cuenta contable número 1112-01-002 denominada PREVISIONES 82600764-8, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), adjuntando como soporte documental el siguiente: Pólizas cheque a la calca a nombre de la beneficiaria; recibos de egresos de tesorería por los pagos efectuados, firmados por dicha persona y autorizados por los CC. [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, copia de identificación oficial del jubilado y escrito "comprobante de pago total de convenios", celebrado el día 06 de agosto del año dos mil veintiuno, el cual señala que dentro del expediente electrónico con número de identificación único ZAC/CJ/I/00096 ante la Subdirectora de la Junta de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, comparece el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Sustituto del H. AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS, con motivo de comparecencia para depositar en favor de la solicitante la C. [REDACTED] la cantidad de \$58,279.72, mediante el cheque número 0019692, a fin de dar cumplimiento al TERCER Y ÚLTIMO PAGO estipulado en el convenio celebrado el día 10 de marzo del año dos mil veintiuno, como se detalla enseguida:

Ver Anexo 3

Sin embargo, el municipio no presentó el convenio celebrado el día 06 de agosto del año dos mil veintiuno, a que hace referencia el escrito antes citado; así como la evidencia documental de los cálculos efectuados para determinar el importe y el desglose de los conceptos pagados, así como el expediente personal de la C. [REDACTED], además del alta y baja del IMSS de la suscrita. Por otro lado, tampoco se aclara documentalmente el concepto del pago de jubilación, ni su motivación y fundamento legal. Aunado a lo anterior, tampoco adjuntó las órdenes de pago autorizadas por los funcionarios municipales facultados por la totalidad de los pagos efectuados; incumpliendo lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

1. Convenio de ratificación de terminación de la relación laboral por jubilación, celebrado el 10 de marzo de 2021, ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, entre la C. [REDACTED] a quien se le llamará la parte "TRABAJADORA" y el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico sustituto del Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, el cual en el apartado de DECLARACIONES señala: TERCERA la parte TRABAJADOR y EMPLEADORA declaran que la presente comparecencia es con el fin de RATIFICAR el convenio

de Terminación de la relación laboral por Jubilación, fecha 08 de febrero del 2021, seguido ante el Centro de Conciliación Laboral del estado de Zacatecas, bajo el número de identificación único ZAC/CJ/II/B/2021/00096.

CUARTA.- Declara la parte TRABAJADORA Que es su voluntad dar por terminada la relación de trabajo por jubilación que mantenía para con el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas a partir del 04 de enero de 2021.

QUINTA.- Declara la parte EMPLEADORA que por mutuo consentimiento se da por terminada la relación laboral por jubilación que mantenía la C. [REDACTED] con el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, pagándole a la trabajadora la cantidad de \$374,839.20, por lo cual se solicita la ratificación del Convenio de fecha 08 de febrero del 2021 firmado con la trabajadora.

SEXTA.- Declaran las PARTES Que el día 10 de marzo de 2021, se celebró la audiencia de Ratificación del Convenio de terminación de la relación laboral por jubilación, celebrado por una parte el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico sustituto del H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas por el periodo 2018-2021 y por la otra la C. [REDACTED]

CLÁUSULAS:

SEGUNDA.- Las partes manifiestan estar de acuerdo con las condiciones y cláusulas del convenio de terminación laboral por jubilación celebrado entre las partes, así con la presente ratificación por no contener cláusula contraria a la costumbre ni a la moral.

QUINTA.- La TRABAJADORA recibirá por parte de la EMPELADORA la cantidad de \$374,839.20 conforme a los siguientes conceptos:

Indemnización y pago de prestaciones \$374,839.20

Total de percepciones \$374,839.20.

SEXTA.-Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con la modificación de la cláusula tercera numeral 3. del convenio firmado por los comparecientes, en el sentido de la modificación de las fechas de pago de la cantidad faltante, quedando de 3 pagos por la cantidad de \$58,279.72 en las siguientes fechas: 7 de mayo, 9 de julio y 6 de agosto de 2021.

SÉPTIMA.-Las PARTES solicitan se apruebe y sancione este convenio, toda vez que se elaboró conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas como resultado del diálogo de la conciliación entre la TRABAJADORA y la EMPLEADORA. Asimismo, manifiestan que se encuentran conformes con el presente acuerdo.

OCTAVA.- Las PARTES Manifiestan que conforme al artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es su voluntad ratificar el presente convenio en todas y cada una de sus partes y la aprobación de su contenido, por lo que no se reservan acción legal o derecho alguno para ejercitar con posterioridad a la firma del presente convenio.

2. Acta de audiencia de Conciliación Prejudicial de fecha 10 de marzo de 2021, celebrada ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, oficina de Representación Zacatecas, la cual en uso de la voz la C. [REDACTED] manifiesta: "Que de manera voluntaria en fecha 20 de diciembre solicitó al H. Ayuntamiento de Apozol su retiro voluntario por jubilación del trabajo que mantenía desde la fecha del 01 de septiembre del año 1971, retiro voluntario que se aplicó a partir del 04 de enero de 2021, solicitando el pago de la prima de antigüedad, jubilación que solicitó conforme lo establecido en el artículo 27 fracción VI, de la Ley del Servicio

Civil del Estado de Zacatecas, firmando el convenio de terminación de la relación laboral por jubilación el día 08 de febrero de 2021".

El citado Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, manifiesta: "que se le hace efectiva las prestaciones a que tiene derecho la C. [REDACTED] por concepto de jubilación, siendo un total por la cantidad de \$374,839.20, tal como se establece en el convenio que se firmó en fecha 08 de febrero de 2021, acordando los comparecientes que el pago por la cantidad total lo será de la siguiente manera:

1.1.- Al momento de la firma y ratificación del convenio, mismo que fue el día 08 de febrero del 2021, se le entregó la cantidad de \$100,000.00.

1.2.- Segundo pago por la cantidad de \$100,000.00 a finales del mes de febrero, mismo que por trámites administrativos se realizó en esa fecha y por lo cual en este momento en la presente comparecencia se le hace entrega del segundo pago convenido por la cantidad de \$100,000.00.

1.3.- Por lo restante que sería la cantidad de \$174,839.20 se convino pagar en 6 mensualidades cada una por la cantidad de \$29,139.86, a partir del mes de marzo al mes de agosto del 2021 en este centro de conciliación laboral.

Solicitando ante este Centro de Conciliación Laboral, que a fin de evitar varias vueltas por la distancia que se hace desde Apozol, se convino que sean 3 pagos por la cantidad de \$58,279.72 en las fechas de 7 de mayo, 9 de julio y 6 de agosto de 2021.

Por tanto, una vez que las partes han expresado estar conformes con el convenio realizado y firmado en fecha 08 de febrero de 2021, se procede a la RATIFICACIÓN DEL MISMO, conforme lo establecido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas".

3. Comprobantes de pago parcial y total del convenio de fechas 07 de mayo, 09 de julio y 06 de agosto de 2021 por la cantidad de \$58,279.72 cada uno, ante la presencia de la Licenciada [REDACTED] Subdirectora de Conciliación y Registros Laborales B, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

4. Convenio de terminación de la relación laboral por jubilación celebrado por una parte el C. [REDACTED] en su carácter de Sindico Sustituto del H. Ayuntamiento de Apozol y la C. [REDACTED] celebrado dicho convenio en fecha 08 de febrero de 2021, en el cual en la CLAUSULA SEGUNDA. - Declara la C. [REDACTED] ser sindicalizada con número de seguridad social 34785300475.

CLÁUSULA TERCERA.- Declara el C. [REDACTED] Sindico sustituto de Apozol que en este acto hace efectiva la prestación de prima de antigüedad que por ley le corresponde a la C. [REDACTED] por concepto de su jubilación y derivado de la reunión de Cabildo vigésima quinta sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre del año 2020 por la siguiente cantidad de \$374,839.20, mismos que se pagaran: al momento de la firma y ratificación del presente convenio se entrega a la C. [REDACTED] la cantidad de \$100,000.00; a finales del mes de febrero del año 2021 la cantidad de \$100,000.00, y, el restante que lo es la cantidad de \$174,839.20 se entrega en 6 mensualidades a partir del mes de marzo al mes de agosto de 2021, cantidad mensual que se entregará a la C. [REDACTED] de \$29,139.86.

Señalando en dicho convenio que toda vez que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Zacatecas se encuentra cerrado por motivos de la pandemia, las partes han acordado que una vez que el citado Tribunal reinicie sus labores, comparecerán de forma personal y directa para depositar las cantidades restantes por lo que respecta al municipio.

Entendidas las partes del alcance legal del presente instrumento lo firman y ratifican de plena voluntad del día de la fecha señalada. A 8 de febrero de 2021.

5. Copias de identificación oficial de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

6. Constancia de presentación de movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en la que se refleja la baja de la C. [REDACTED] en fecha 09/02/2021, así como acuse de recibo electrónico emitido por la institución IMSS en la fecha citada.

Sin embargo, la observación subsiste, dado que el municipio no presentó la evidencia documental de los cálculos efectuados para determinar el importe y el desglose de los conceptos pagados a la C. [REDACTED] así como la motivación y fundamento legal que justifique dichos conceptos; asimismo, no presentó el convenio firmado con el SUTSEMOP en el cual se establece la prestación de la prima de antigüedad para jubilados sindicalizados a fin de demostrar que la trabajadora tiene derecho a dicho pago, además, tampoco anexa el acta de Cabildo vigésima quinta de la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre del año 2020, a que hace mención el convenio de terminación de la relación laboral, en la que se determinó la cantidad de \$374,839.20 como pago a la trabajadora en mención.

Aunado a lo anterior, tampoco adjuntó las órdenes de pago autorizadas por los funcionarios municipales facultados por la totalidad de los pagos efectuados; incumpliendo lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

RP-21/01-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Apozol, Zacatecas; por el monto de **\$374,839.16**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de las cuentas bancarias números 82600376-6 denominada TESORERÍA y 82600764-8 denominada PREVISIONES, ambas de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor de la C. [REDACTED] por concepto de pago de "Jubilación", de los cuales, el municipio no exhibió la evidencia documental de los cálculos efectuados para determinar el importe y el desglose de los conceptos pagados, así como la motivación y fundamento legal que justifique dichos conceptos; faltando además de presentar el convenio firmado con el SUTSEMOP, en el cual se establece la prestación de la prima de antigüedad para jubilados sindicalizados, así como el acta de Cabildo vigésima quinta sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre del año 2020, en la que se determinó la cantidad de \$374,839.20 como pago a la trabajadora en mención, aunado a lo anterior, tampoco adjuntó las órdenes de pago correspondientes, todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular normativa 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Apozol, Zacatecas**; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4318/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$374,839.16**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de las cuentas bancarias números 82600376-6 denominada TESORERÍA y 82600764-8 denominada PREVISIONES, ambas de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor de la C. [REDACTED] por concepto de pago de "Jubilación", de los cuales, el municipio no exhibió la evidencia documental de los cálculos efectuados para determinar el importe y el desglose de los conceptos pagados, así como la motivación y fundamento legal que justifique dichos conceptos; así como el acta de Cabildo vigésima quinta sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre del año 2020, en la que se determinó la cantidad de \$374,839.20 como pago a la trabajadora en mención, aunado a lo anterior, tampoco adjuntó las órdenes de pago correspondientes, lo anterior se detalla en el **Recuadro número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos establecidos en la observación, además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Además del C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Así como el incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer

párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 826003766 TESORERÍA de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$39,000.00, mediante transferencias electrónicas al C. [REDACTED] por concepto de pago de asesoría jurídica en el mes de diciembre del 2021, adjuntando como soporte documental únicamente póliza y comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el importe de \$6,500.00 correspondiente a la erogación efectuada mediante la póliza C01410, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Ver Anexo 4

Sin embargo, el ente auditado no exhibió el comprobante fiscal digital por internet (CFDI's) por la cantidad de \$32,500.00, ni la prueba documental que justifique y materialice la aplicación de la totalidad de los recursos erogados, ya que no exhibió evidencia fehaciente que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para las actividades y funciones de la administración pública municipal, tales como los documentos que respalden la recepción de las asesorías al municipio, reportes ejecutivos mensuales de todas y cada una de las asesorías, así como de los asuntos atendidos por el personal designado, avance, resultados y/o situación al momento de su elaboración; con el nombre y firma de quien los elaboró y/o atendió, además de documento que respalde la recepción de las asesorías y producto entregado a los funcionarios y/o trabajadores del municipio de Apozol, Zacatecas; con nombre, cargo y firma del funcionario municipal que validó y aprobó la atención y/o asesoría brindada, así como contrato de prestación de servicios con el C. [REDACTED] en los que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, así como acta de Cabildo en la cual se autorizó la contratación del prestador de servicios, además de los documentos que demuestren que en el municipio carecen de personal con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las funciones o servicios contratados externamente. Tampoco presentó elementos que demuestren que el prestador de servicios cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para atender los requerimientos del municipio, tales como: título o constancia de estudios profesionales, Curriculum vitae, documentos de trabajos desarrollados en actividades relacionadas, atendiendo lo señalado en los artículos 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

1. Contrato de prestación de servicios de Asesoría legal celebrado el 15 de septiembre de 2021, celebrado entre los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, del municipio de Apozol, Zacatecas y el C. [REDACTED] con cédula profesional 9244235, a quienes se les llamará "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante el cual el cliente encomienda al prestador de servicios los servicios profesionales consistentes en: a) Asesoría y trámites legales de índole laboral, civil, y familiar al Ayuntamiento y a todas aquellas personas físicas que le sean canalizadas al prestador de servicios por parte de la dependencia municipal, obligándose a representarlos legalmente; b) todo tipo de asesoría legal que se solicite deberá realizarse mediante el oficio correspondiente

de la formulación respecto del asunto a tratar, excluyendo al prestador de servicios de toda responsabilidad de aquellas obligaciones y responsabilidades de los titulares de las diferentes dependencias de la administración municipal 2021-2024.

Los honorarios pactados por las partes son en la cantidad de \$7,096.63 quincenales, dicho monto podrá variar según acuerdo de las partes durante la vigencia del contrato que lo es el próximo 15 de septiembre del año 2024. Dichos pagos se realizarán contra la prestación del servicio objeto del presente contrato, previa presentación de la factura.

2. Curriculum vitae del C. [REDACTED] informe de actividades y giras del Departamento Jurídico correspondiente a las quincenas comprendidas de la segunda quincena del mes de septiembre del año 2021, a junio del año 2022, en los que se señalan entre otras, las siguientes actividades: a) juicios judiciales en contra del Ayuntamiento, rectificación de actas, divorcios voluntarios, y laborales; b) trámites administrativos: aclaraciones de actas, entre otros.

Asimismo, señala el informe que coadyuba con otras instituciones de gobierno y del poder judicial, y, a partir de la entrega recepción el suscrito se responsabiliza de dicha función.

3. Acta de Cabildo número 3 de fecha 29 de septiembre de 2021 en la cual se nombra como asesor jurídico al Lic. [REDACTED]
4. Cédula profesional número 9244235 del prestador de servicios [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública SEP
5. Título de Lic. en Derecho de [REDACTED]

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que no exhibió los documentos que demuestren las actividades realizadas descritas en los informes presentados por el prestador de servicios, los cuales respalden la recepción de las asesorías al municipio, reportes ejecutivos mensuales de todas y cada una de las asesorías, así como de los asuntos atendidos por el personal designado, avance, resultados y/o situación al momento de su elaboración; con el nombre y firma de quien los elaboró y/o atendió, además de documento que respalde la recepción de las asesorías y producto entregado a los funcionarios y/o trabajadores del municipio de Apozol, Zacatecas; con nombre, cargo y firma del funcionario municipal que validó y aprobó la atención y/o asesoría brindada, además de los documentos que demuestren que en el municipio carecen de personal con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las funciones o servicios contratados externamente de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Aunado a lo anterior, no presentó comprobante fiscal digital por internet (CFDI's) que ampare el importe de \$32,500.00.

RP-21/01-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Apozol, Zacatecas; por el monto de **\$39,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 82600376-6 denominada TESORERÍA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), relativo al pago de "Asesoría Jurídica" en favor del C. Lic. [REDACTED] de lo cual, el municipio no exhibió evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de la totalidad de los recursos erogados ni comprobó en forma específica y detallada las actividades realizadas y el producto o servicios recibidos, por lo que no se demostró que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para las actividades y funciones de la administración pública municipal, así como por la falta de comprobación fiscal digital por internet (CFDI's) por el importe de \$32,500.00, además no adjuntó los documentos que demuestren que en el municipio

carecen de personal con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las funciones o servicios contratados, todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 63 primer párrafo III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 194 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 047 sin fecha, suscrito por el la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala que: "...para dar respuesta a la observación R-07 donde las erogaciones presentadas son por un total de \$39,000.00 dando a conocer que la cantidad de \$32,500.00 son comprendidos de la segunda quincena de del mes de septiembre hasta la segunda quincena del mes de noviembre por los ser (sic) prestados como asesor jurídico, de igual manera la cantidad de \$6,500.00 son por los servicios prestados en la primera quincena del mes de Diciembre, se anexa las facturas correspondientes y las pólizas de movimientos correspondientes a dichos periodos".

"De igual manera se anexan los informes de actividades presentados por el C. [REDACTED] correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre".

Se anexan las siguientes pólizas emitidas por el SAACG.NET:

Pólizas números C01410, de fecha 16/12/2021; C01408, C0407, C01406, C01405 y C01404 todas de fecha 10/12/2021, por concepto de pago al asesor jurídico municipal [REDACTED] de la segunda quincena de septiembre al mes de noviembre de 2021.

CFDI'S números DD4 611, 7CB, 9F9, 86 y 047 expedidas en fechas 09/03, 03, 03 y 03, de diciembre de 2021 por concepto de pago de asesoría jurídica de la segunda quincena de septiembre al mes de noviembre de 2021, las cuales suman un importe total de \$39,000.00.

Informes de actividades y giras del Departamento Jurídico correspondiente a la segunda quincena de septiembre de año 2021, al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2021, en los cuales se detallan las actividades, trámites administrativos y Juicios Judiciales atendidos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$39,000.00**, en virtud de que aún y cuando el municipio presentó comprobación fiscal digital por internet (CFDI's) por el importe de \$32,500.00, con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañados de las pólizas cheque emitidas por el SAACG.NET, por los pagos efectuados

al Asesor Jurídico; sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de la totalidad de los recursos erogados, en virtud de que, aún y que presentó los informes de actividades y asuntos atendidos por el prestador de servicios, no comprobó en forma específica y detallada las actividades especificadas en dichos informes, ni el producto o servicios recibidos, por lo que no se demostró que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos fueran necesarios para las actividades y funciones de la administración pública municipal.

Así como por no demostrar que el municipio carece de personal calificado para desempeñar las funciones de carácter jurídico.

Incumplimiento con lo establecido en los artículos 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 63 primer párrafo III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**; en virtud de que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$39,000.00, de la cuenta bancaria 82600376-6 denominada TESORERÍA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), para pago de "Asesoría Jurídica" en favor del C. Lic. [REDACTED] de los cuales no anexó evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de la totalidad de los recursos erogados, en virtud de que, aún y que presentó los informes de actividades y asuntos atendidos por el prestador de servicios, no comprobó en forma específica y detallada las actividades detalladas en dichos informes, ni el producto o servicios recibidos, por lo que no se demostró que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos fueran necesarios para las actividades y funciones de la administración pública municipal, así como por no demostrar que el municipio carece de personal calificado para desempeñar las funciones de carácter jurídico. Todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. En el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, reflejó un saldo de \$609,866.19 en la cuenta por Cobrar a Corto Plazo, la cual se integra por las subcuentas 1122-01 IVA Acreditable Efectivamente Pagado por Cobrar a Corto Plazo por \$5,707.53 y 1122-93 Sistema de Agua Potable Apozol Zac., por \$604,158.66, que provienen de ejercicios anteriores, mismas que no registraron movimiento durante el periodo de revisión, encontrándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las indagaciones de los saldos ni de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación.
2. También en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, reflejó en la cuentas de Deudores por Anticipo de la Tesorería a Corto Plazo por \$12,000.00, registrados como Fondos Fijos en las subcuentas 1125-01-001 y 1125-01-003, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el ejercicio en revisión para la recuperación y/o comprobación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores, así como la documentación comprobatoria y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.
3. En el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios, en la cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, el ente auditado informó un saldo de \$127,995.98, mismo que se observa en virtud de no haber reflejado movimientos durante el ejercicio en revisión, presentando el mismo saldo inicial y final, por lo que se infiere que no se realizó la amortización de los anticipos por la ejecución de obras realizadas en el municipio.

Lo anterior, se detalla a continuación:

Ver Anexo 5

4. El ente auditado también informó en el Activo Circulante saldos negativos por un importe de \$6,786.17, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo desglose es el siguiente:

Ver Anexo 6

Por todo lo anterior, se determina incumpliendo a lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Así como, a lo señalado en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos

financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/01-002-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apozol, Zacatecas, por no haber realizado acciones administrativas y legales para indagar respecto de los saldo registrados en las subcuentas 1122-01 IVA Acreditable Efectivamente Pagado por Cobrar a Corto Plazo por \$5,707.53 y 1122-93 Sistema de Agua Potable Apozol Zac por \$604,158.66, que provienen de ejercicios anteriores, mismas que no registraron movimiento durante el periodo de revisión, de las que no demostró haber efectuado acciones para su recuperación; así como tampoco de las efectuadas para la recuperación y/o comprobación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores, ni de la recuperación de documentación comprobatoria y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, de los Fondos Fijos registrados en las subcuentas 1125-01-001 y 1125-01-003, por el importe de \$12,000.00; respecto de los registros en la cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, por el monto de \$127,995.98, mismo que no reflejó movimientos durante el ejercicio en revisión, se corroboró que el ente auditado no realizó la amortización de los anticipos por la ejecución de obras realizadas en el municipio; además en relación a los saldos negativos por un importe de \$6,786.17, es decir contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**, por no haber realizado acciones administrativas y legales para indagar respecto de los saldo registrados en las subcuentas 1122-01 IVA Acreditable Efectivamente Pagado por Cobrar a Corto Plazo por \$5,707.53 y 1122-93 Sistema de Agua Potable Apozol Zac por \$604,158.66, que provienen de ejercicios anteriores, mismas que no registraron movimiento durante el periodo de revisión, de las que no demostró haber efectuado acciones para su recuperación; así como tampoco de las efectuadas para la recuperación y/o comprobación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores, ni de la recuperación de documentación comprobatoria y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, de los Fondos Fijos registrados en las subcuentas 1125-01-001 y 1125-01-003, por el importe de \$12,000.00; respecto de los registros en la cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, por el monto de \$127,995.98, mismo que no reflejó movimientos durante el ejercicio en revisión, se corroboró que el ente auditado no realizó la amortización de los anticipos por la ejecución de obras realizadas en el municipio; además en relación a los saldos negativos por un importe de \$6,786.17, es decir contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. En el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, en la partida 1112 Bancos; se detectaron registro cuentas bancarias que informaron saldos al cierre del ejercicio por el orden de \$1,567.00 concerniente a ejercicios anteriores, mismas que no reflejaron movimiento en el año 2021, correspondientes a las subcuentas 1112-01-003 635-64300-9 SIST DEAGUA POT ALCANTARILLA por \$834.33 y 1112-01-033 421-75324-0 MPIO. APOZOL PATRONATO 2016

por \$732.67, detectándose que el ente auditado no exhibió aclaración alguna del origen y confirmación de las mismas y, en su caso, la falta de la aplicación de los recursos y/o depuración contable.

2. En el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, reflejó un saldo de \$609,866.19 en la cuenta por Cobrar a Corto Plazo, la cual se integra por las subcuentas 1122-01 IVA Acreditable Efectivamente Pagado por Cobrar a Corto Plazo por \$5,707.53 y 1122-93 Sistema de Agua Potable Apozol Zac por \$604,158.66, que provienen de ejercicios anteriores pero no tuvieron movimiento durante el año 2021, encontrándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las indagaciones de los saldos ni de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación.

3. También en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, reflejó en la cuentas de Deudores por Anticipo de la Tesorería a Corto Plazo por \$12,000.00, registrados como Fondos Fijos en las subcuentas 1125-01-001 y 1125-01-003, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el ejercicio en revisión para la recuperación y/o comprobación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores, así como la documentación comprobatoria y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

4. En el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios, en la cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, el ente auditado informó un saldo de \$450,760.26, mismo que se observa en virtud de no haber reflejado movimientos durante el ejercicio en revisión, presentando el mismo saldo inicial y final, por lo que se infiere que no se realizó la amortización de los anticipos por la ejecución de obras realizadas en el municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo 7

5. El ente auditado también informó en el Activo Circulante saldos negativos por un importe de \$329,640.37, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle es el siguiente:

Ver Anexo 8

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación en el artículo 53 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta Ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, en caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración. Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables"

Así como, a lo señalado en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número SIAPASA-2022-06, suscrito por el C. [REDACTED] Subdirector Administrativo del SIAPASA mediante el cual manifiesta que: *"este organismo operador de agua potable referente a la cuenta 1112-01-003-0635-64300-9 sist de agua pot alcantarillado, comentamos que el municipio (tesorería) hacía el registro contable en el SACG.NET, de la cuenta de agua potable tanto de ingresos como de egresos hace varios años, posteriormente este organismo de agua potable se le proporcionó su propio programa de contabilización (SACG.NET) independiente, para la realización de los registros contables tanto de ingresos y egresos, pero ya de forma independiente del municipio. El municipio siguió reflejando esta cuenta bancaria del SACG.NET y lo ha ido arrastrando, por lo que se solicitará que ellos eliminen ese movimiento, ya que este organismo de agua potable ya se maneja de forma independiente"*.

En el punto número dos; "con respecto a esta observación, comentamos que no se realizaron en efecto movimientos a la cuenta que se menciona, ya que no se ha realizado ningún trámite para la recuperación del Iva acreditable, ni cuando se realizan las declaraciones de los impuestos, tampoco se realiza ningún movimiento contable alguno, por lo que ya se realizará dicho movimiento contable para el ejercicio 2022 tanto del IVA acreditable, como del IVA trasladado, para que se genere un saldo a favor o en contra y así estar en posibilidades de realizar dicho trámite ante el SAT para la devolución del iva a favor".

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que no anexó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento, así como de la recuperación de las cuentas por cobrar a corto plazo, de Deudores por Anticipos de Tesorería y de deudores de Anticipo a Contratistas, a corto plazo durante el ejercicio 2021, y/o comprobación de dichos saldos, provenientes de ejercicios anteriores, así como la documentación comprobatoria y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

RP-21/01-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; por conducto de la Tesorería, realice las acciones administrativas y legales para indagar respecto del origen y confirmación de los saldos en el rubro de Bancos que informaron saldos al cierre del ejercicio por el orden de \$1,567.00 concerniente a ejercicios anteriores y efectuar las acciones que sean procedentes, asimismo en lo concerniente a las subcuentas 1112-01-003 635-64300-9 SIST DEAGUA POT ALCANTARILLA por \$834.33 y 1112-01-033 421-75324-0 MPIO. APOZOL PATRONATO 2016 por \$732.67; y en su caso, de la aplicación de los recursos y/o depuración contable del registro; además respecto de los saldos registrados en las subcuentas 1122-01 IVA Acreditable Efectivamente Pagado por Cobrar a Corto Plazo por \$5,707.53 y 1122-93 Sistema de Agua Potable Apozol Zac por \$604,158.66, que provienen de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el año 2021, efectuar indagaciones del origen de los saldos, así las como acciones administrativas y/o legales para su recuperación; del saldo reflejado en la cuenta de Deudores por Anticipo de la Tesorería a Corto Plazo por \$12,000.00, registrados como Fondos Fijos en las subcuentas 1125-01-001 y 1125-01-003, efectuar

acciones para su recuperación y/o comprobación, y/o, en su caso, gestionar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; respecto al saldo en la cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, de \$450,760.26, que no reflejó movimientos durante el ejercicio de revisión, además de realizar las acciones correspondientes para hacer efectivo tal anticipo; por lo que respecta a los saldos negativos por un importe de \$329,640.37, es decir contrario a su naturaleza contable, investigar los motivos que le dieron origen, corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 041 sin fecha, suscrito por el la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala que:

"...En la subcuenta 1112-01-003 635-64300-9 SIST DEAGUA POT ALCANTARILLA y 01-033 421-75324-0 MPIO. APOZOL PATRONATO 2016, no se cuenta con un soporte documental para la aplicación de estos recursos por lo que se solicita la orientación para la depuración de dichas cuentas"

"Respecto a la subcuenta 1122-01 IVA Acreditable Efectivamente Pagado por Cobrar a Corto Plazo y 1122-93 Sistema de Agua Potable Apozol, Zac. se hicieron las indagaciones correspondientes y se encontró que las cuentas pertenecen a cuando agua potable estaba centralizado a lo cual no se hicieron las acciones para recuperar dicho recurso, al igual se solicita las orientaciones necesarias para poder saldar y depurar dichas subcuentas."

Del saldo reflejado en la cuenta Deudores por Anticipo de la Tesorería a Corto Plazo con las subcuentas 1125-01-001 y 1125-01-003, de las cuales se indagó en la Tesorería Municipal y no se encontró ninguna evidencia comprobatoria de los saldos provenientes de ejercicios anteriores.

En el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios, en la cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo no se realizaron movimientos.

Respecto a los saldos negativos que integran el activo circulante, las cuales aparecen contrario a su naturaleza ya que las cuentas de cheque ya no existen para poder hacer los movimientos pertinentes..."

Se anexa el reporte analítico del activo del 01/Enero/2022 al 30/SEPTIEMBRE/2022, y el auxiliar de cuentas de 01/ENERO/2018 al 31/DICIEMBRE/2018 con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 1134-000102 a la 1134-000102).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que aún y cuando el municipio presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde su dicho; así como la que demuestre las acciones administrativas y legales efectuadas para:

Indagar respecto del origen y confirmación de los saldos en el rubro de Bancos que informaron saldos al cierre del ejercicio por el orden de \$1,567.00 concerniente a ejercicios anteriores.

Respecto de los saldos registrados en las subcuentas 1112-01-003 635-64300-9 SIST DEAGUA POT ALCANTARILLA por \$834.33 y 1112-01-033 421-75324-0 MPIO. APOZOL PATRONATO 2016 por \$732.67;

concerniente a las indagaciones respecto del origen de dicho saldo y, en su caso, de la aplicación de los recursos y/o depuración contable del registro.

En relación a los saldos registrados en las subcuentas 1122-01 IVA Acreditable Efectivamente Pagado por Cobrar a Corto Plazo por \$5,707.53 y 1122-93 Sistema de Agua Potable Apozol Zac por \$604,158.66, que provienen de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el año 2021, no demostró haber efectuado las indagaciones del origen de los saldos, así las como acciones administrativas y/o legales para su recuperación.

Del saldo reflejado en la cuenta de Deudores por Anticipo de la Tesorería a Corto Plazo por \$12,000.00, registrados como Fondos Fijos en las subcuentas 1125-01-001 y 1125-01-003, tampoco adjuntó prueba documental de las acciones para su recuperación y/o comprobación, y/o, en su caso, gestionar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Respecto al saldo en la cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, de \$450,760.26, que no reflejó movimientos durante el ejercicio de revisión, no adjuntó evidencia de las acciones realizadas tendientes a hacer efectivo tal anticipo.

En relación a los saldos negativos por el importe de \$329,640.37, es decir contrario a su naturaleza contable, no exhibió evidencia de las investigaciones efectuadas para determinar los motivos que le dieron origen, corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería, realice las acciones administrativas y legales para indagar respecto del origen y confirmación de los saldos en el rubro de Bancos que informaron saldos al cierre del ejercicio por el orden de \$1,567.00 concerniente a ejercicios anteriores y efectuar las acciones que sean procedentes, asimismo en lo concerniente a las subcuentas 1112-01-003 635-64300-9 SIST DEAGUA POT ALCANTARILLA por \$834.33 y 1112-01-033 421-75324-0 MPIO. APOZOL PATRONATO 2016 por \$732.67; y en su caso, de la aplicación de los recursos y/o depuración contable del registro; además respecto de los saldos registrados en las subcuentas 1122-01 IVA Acreditable Efectivamente Pagado por Cobrar a Corto Plazo por \$5,707.53 y 1122-93 Sistema de Agua Potable Apozol Zac por \$604,158.66, que provienen de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el año 2021, efectuar indagaciones del origen de los saldos, así las como acciones administrativas y/o legales para su recuperación; del saldo reflejado en la cuenta de Deudores por Anticipo de la Tesorería a Corto Plazo por \$12,000.00, registrados como Fondos Fijos en las subcuentas 1125-01-001 y 1125-01-003, efectuar acciones para su recuperación y/o comprobación, y/o, en su caso, gestionar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; respecto al saldo en la cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, de \$450,760.26, que no reflejó movimientos durante el ejercicio de revisión, además de realizar las acciones correspondientes para hacer efectivo tal anticipo; por lo que respecta a los saldos negativos por un importe de \$329,640.37, es decir contrario a su naturaleza contable, investigar los motivos que le dieron origen, corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Apozol, Zacatecas; se observó que de un total de 16 Bienes Inmuebles, de los cuales sólo 2 de ellos se encuentran escriturados a nombre del municipio y se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, identificándose 2 en proceso de escrituración y 12 que no tienen escrituras, y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-1930/2022 de fecha 7 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, así como inventario de fraccionamientos irregulares..."; dando contestación mediante el oficio número 058 de fecha 21 de abril de 2022, suscrito por el Mtro. [REDACTED] en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, áreas de donación y fraccionamientos, mismos que se detallan en el siguiente recuadro:

Ver Anexo 9

Sin que el municipio presentara evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó se analizó y valoró por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 76 de fecha 11/07/2022, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas; mediante el cual informa que: "anexo al presente para conocimiento de dicha institución, la relación de bienes inmuebles, con y sin escrituras, así como aquellos que han aplicado las medidas de Adjudicación Voluntarias a dichos inmuebles (Anexo documento)".

Exhibiendo como sustento de su argumento, relación que señala 6 bienes inmuebles con escrituras, Edificio Jardín de Niños, Panteones, biblioteca y museo, telesecundaria y Seguridad Pública, así como 8 inmuebles sin escrituración,

y dos bienes inmuebles con diligencias de jurisdicción voluntaria, los cuales corresponden a Plaza Principal y edificio municipal.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó las escrituras de seis bienes inmuebles, misma que se detalla en la columna de " DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO ", del recuadro que antecede, la observación persiste en virtud de la falta de los documentos que den certeza jurídica de la propiedad de 10 Bienes Inmuebles a favor del municipio de Apozol, Zacatecas; de los cuales no se anexa evidencia de las gestiones realizadas en la presente administración para su escrituración.

Además de que, si bien es cierto que exhibió las escrituras de seis predios que dan certeza de su propiedad al ente auditado, también es cierto que dichos procedimientos no se realizaron en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que la información proporcionada por el ente auditado no se encuentra actualizada.

RP-21/01-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente al Síndico Municipal, verificar y actualizar la información relativa a los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión del municipio, así como continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 93 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual anexa Relación de Bienes Inmuebles del municipio de Apozol, firmada por el Síndico Municipal, en la que se señalan 4 bienes escriturados, 5 inscritos en el Registro Público de la Propiedad, y 10 bienes que no cuentan con Escrituras.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que, aun y cuando se presenta Relación de Bienes Inmuebles, en la que se identifica que sólo 10 inmuebles no cuentan con escrituras, y tampoco están inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En la misma relación señala que los bienes Edificio Jardín de Niños, Panteones, biblioteca y museo, telesecundaria y Seguridad Pública, si se encuentran escriturados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del comercio; sin embargo, no anexo evidencia documental que respalde su dicho, por lo que la observación persiste.

Además, de que tampoco anexo los documentos que demuestren las acciones efectuadas para verificar y actualizar la información relativa a los Bienes inmuebles, así como para continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio e inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; específicamente al Síndico Municipal, del municipio, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observó que existen cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2021, tal y como se detalla a continuación:

Ver Anexo 10

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/01-003-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y

contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apozol, Zacatecas; en virtud de que el municipio tiene cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-12, Observación RP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**; en virtud de que el municipio tiene cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su

caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-12, Observación RP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre 2021, se observó que el municipio tiene cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2021, tal y como se detalla a continuación:

Ver Anexo 11

De lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, ambos señalan lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan".

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

2. Cuenta que presenta saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Ver Anexo 12

Por lo que también se observa en ambos numerales, incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 042 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual señala que se verificó y comprobó la veracidad de cada uno de los saldos contables al igual que las modificaciones correspondientes, anexando el reporte analítico de Pasivos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental, que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no presentó los documentos que demuestren que se efectuó la

circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, y/o de haberse depurado contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, así como evidencia del entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, evidencia de haber indagado su origen, y de los ajustes contables efectuados para corregir dicho saldo y determinar el saldo real.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la cuenta 2117-02-02-001 CUOTAS IMSS, se verificó que el Municipio de Apozol, Zacatecas, registró en contabilidad al 31 de diciembre de 2021, adeudos por el orden de \$11,978,304.65 con el Instituto Mexicano de Seguro Social, para lo cual, con base en la información proporcionada por la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza de dicho instituto a la misma fecha de corte se reportan obligaciones por el monto de \$12,193,288.78, observándose una diferencia no contabilizada por el municipio de \$214,984.13, como se detalla enseguida:

REGISTRO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SUMA IMSS
Q891002310	AYUNTAMIENTO DE APOZOL	\$ 9,193,775.62

REGISTRO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SUMA ADEUDOS RCV
Q891002310	AYUNTAMIENTO DE APOZOL	\$ 2,999,513.16

TOTAL ADEUDO C.O.P. Y R.C.V.	\$ 12,193,288.78
IMPORTE REGISTRADO EN LIBROS DEL MUNICIPIO	\$ 11,978,304.65
DIFERENCIA	\$ 214,984.13

Por lo que se solicita al ente auditado presentar la aclaración correspondiente, así como efectuar una conciliación con dicho Instituto a efecto de corroborar los saldos y realizar los ajustes contables correspondientes, presentando evidencia documental ante esta Auditoría Superior del Estado.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente a la Tesorera Municipal, realice las acciones tendientes a conciliar los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de corroborar el adeudo real, así como realice los registros contables del saldo real de dicha obligación, y en lo posible efectuar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal. Asimismo, registrar y concentrar en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo el adeudo total con el IMSS, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Pasivo de conformidad al origen y a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 042 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual señala que *"se realizaron las conciliaciones necesarias con los adeudos reflejados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se corroboró el adeudo real y se está trabajando con los convenios necesarios para subsanar esta observación"*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aun y cuando el municipio presentó aclaración, en la que señala que: *"se realizaron las conciliaciones necesarias con los adeudos reflejados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se corroboró el adeudo real y se está trabajando con los convenios necesarios para subsanar esta observación"*.

Sin embargo, no anexo evidencia documental que respalde su dicho, ni la que demuestre que se efectuaron pagos y/o firmaron los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos, lo que puede causar daño al erario público municipal. Así como de, haber registrado y concentrado en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo el adeudo total con el IMSS, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Pasivo.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; específicamente a la Tesorera Municipal, realice las acciones tendientes a conciliar los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de corroborar el adeudo real, así como realice los registros contables del saldo real de dicha obligación, y en lo posible efectuar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas

a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal. Asimismo, registrar y concentrar en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo el adeudo total con el IMSS, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Pasivo de conformidad al origen y a su naturaleza contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la cuenta 2117-01-01-0001 CUOTAS ISSSTEZAC, se verificó que el Municipio de Apozol, Zacatecas; registró en su contabilidad al 31 de diciembre de 2021 adeudos por el orden de \$2,538,064.10 con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas. Cabe señalar que, se turnó a la Auditoría Superior del Estado el oficio número DG/023/2022, con motivo de notificar y requerir el pago dirigido a la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal de Apozol, suscrito por C.P. [REDACTED] en su carácter de Director General del ISSSTEZAC, en los cuales se observa y notifica al Municipio de Apozol, Zacatecas que tiene un adeudo por el orden de \$3,150,395.29 de los cuales \$1,075,585.47 corresponden a intereses generados, observándose una diferencia no contabilizada por el municipio de \$612,331.19. Lo anterior se detalla a continuación:

CONCEPTO	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
- ENTERO DEL ADEUDO	\$ 471,813.05
+ INTERESES GENERADOS BAJO EL ESQUEMA ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DEL ISSSTEZAC	\$ 1,075,585.47
+ IMPORTE DE RECARGOS BAJO EL NUEVO ESQUEMA MARCADO EN LEY	\$ 165,497.43
+ ACTUALIZACIONES	\$ 42,459.34
+ MULTAS	\$ 1,394,040.00
T O T A L	\$ 3,150,395.29
IMPORTE CONTABILIZADO POR EL MUNICIPIO	\$ 2,538,064.10
DIFERENCIA NO CONTABILIZADA	\$ 612,331.19

Sin embargo, al 31 de diciembre de 2021, el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre el cumplimiento del pago de las retenciones a los trabajadores por concepto de cuotas al ISSSTEZAC, o en su caso, la confirmación del saldo real de la deuda con dicha Institución para su programación y/o depuración contable correspondiente.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente a la Tesorera Municipal, realizar las acciones tendientes a conciliar los adeudos informados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), a efecto de corroborar el adeudo real, así como realice los registros contables del saldo real de dicha obligación, y en lo posible efectuar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 044 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual señala que: *"se realizaron las conciliaciones necesarias con los adeudos reflejados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), se corroboró el adeudo real y se está trabajando con los convenios necesarios para subsanar esta observación"*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aun y cuando el municipio presentó aclaración, en la que señala que: *"se realizaron las conciliaciones necesarias con los adeudos reflejados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), se corroboró el adeudo real y se está trabajando con los convenios necesarios para subsanar esta observación"*; sin embargo, no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho, ni la que demuestre que se efectuaron pagos y/o firmaron los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos, lo que puede causar daño al erario público municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; específicamente a la Tesorera Municipal, realizar las acciones tendientes a conciliar los adeudos informados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), a efecto de corroborar el adeudo real, así como realice los registros contables del saldo real de dicha obligación, y en lo posible efectuar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Apozol, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021 ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo 13

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apozol, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a mayo, además del primer trimestre del Avance de Gestión Financiera, todos del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Apozol, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo 14

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS

Ver Anexo 14

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

Ver Anexo 14

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 10 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, Administración 2018-2021, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021 en el cual señala que: "...anexa a este documento de forma física y digital con la siguiente referencia oficio observación 10 INFORMES PMO y oficio observación 12".

Escrito sin fecha, sin número y sin nombre ni firma de quien remite, mediante el cual se señala justificación de los informes del PMO y de Fondos Federales, dirigido al Auditor Superior del Estado, mediante el cual se señala que: "...sobre el retraso de la entrega de dichos informes, referente al atraso en el primer trimestre del año 2021, debido a que el departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales para realizar la entrega de dichos informes requiere que el departamento de Tesorería realizara la captura de dicha información, y nos pasara el concentrado de gastos, pago de nóminas, combustible y facturas de material para poder realizar la CONCILIACIÓN y poder realizar los informes mensuales, esto imposibilitando esta captura debido al proceso de la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 en el mes de abril, una vez realizando ello se normalizo la entrega en los meses siguientes".

Escrito sin fecha, sin número y sin nombre ni firma de quien remite, mediante el cual se señala justificación de los informes del PMO y de Fondos Federales, dirigido al Auditor Superior del Estado, mediante el cual se señala que:

"...sobre el retraso de la entrega de dichos informes, referente al atraso en el primer trimestre del año 2021, debido a que el departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, departamento de desarrollo económico y social para realizar la entrega de dichos informes requiere que el departamento de Tesorería realizara la captura de dicha información, y nos pasara el concentrado de gastos, pago de nóminas, combustible y facturas de material para poder realizar la CONCILIACIÓN y poder realizar los informes mensuales, esto imposibilitando esta captura debido al proceso de la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 en el mes de abril, una vez realizando ello se normalizo la entrega en los meses siguientes".

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que, el municipio no exhibió prueba documental que respalde su dicho, además por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/01-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apozol, por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**, por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2021, descritos en el **Anexo 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el recuadro correspondiente.

Ver Anexo 15

De lo anterior, mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1933/2022 de fecha 7 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", con el cual se solicitó a la Administración Municipal 2021-2024: "Evidencia documental de las acciones legales y administrativas efectuadas, tendientes para el cobro de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores...", de lo cual, el municipio presentó oficio sin número, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le solicita se le proporcione copia de los créditos fiscales con los que cuenta el municipio de Apozol, señalando que se dejó un procedimiento en procesos o en trámite en el SERAM, sin embargo no cuenta con algún registro para poder tomar las medidas de cobro necesarias ya que por lo mencionado en el sistema corren el riesgo de prescribir por falta de cobro.

Por lo que se determina la presunción de la prescripción para el cobro del crédito fiscal en fecha 04 de marzo de 2021, derivado de la resolución ASE-PFRR-091/2015 dictada sobre Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, por la cantidad de \$879,393.74, detallada en la tabla que antecede, ya que no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los

créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Apozol, Zacatecas; por el importe de **\$876,393.74**, derivado de que el ente auditado no demostró haber realizado acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-091/2015, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, ocasionando con ello que prescribiera en fecha 04 de marzo de 2021 y causara un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Apozol**, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4318/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$876,393.74**, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas en el ejercicio 2021, para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-091/2015, por el importe de \$876,393.74, mismo que prescribió el 04 de marzo de 2021, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, y/o en su caso, evidencia de su recuperación e

ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio en beneficio del erario público municipal, dicho crédito se describe en el **Anexo número 15** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios.

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Quando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo";

Así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Además del incumplimiento de sus obligaciones por parte de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-091/2015, por el importe de \$876,393.74, en fecha 04 de marzo de 2021, ocasionando con ello un daño al erario municipal.

Así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación y programación de la recaudación

de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-091/2015, por el importe de \$876,393.74, prescrito en fecha 04 de marzo de 2021, ocasionando con ello un daño al erario municipal de Apozol, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-017-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras realizadas por el municipio en el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, según recuadro que se adjunta y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, en virtud de que se detectó que se asignaron 2 o más contratos por adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total Observado
	2	\$ 737,312.40
	2	\$ 328,732.00
	3	\$ 220,907.20
	Total	\$ 1,286,951.60

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 7 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$2,825,759.17 como se detalla en el Recuadro que se anexa, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de \$1,286,951.60, correspondiente a 4 contratos, de acuerdo al siguiente detalle:

Ver Anexo 16

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Apozol, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, derivando la acción a promover OP-20/01-001 Pliego de Observaciones, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Escrito de fecha 10 de julio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de la administración 2018-2021, mediante el cual expone lo siguiente:

"Sobre la obra de Construcción de 9 cuartos adicionales en varias localidades del municipio de Apozol, Zac. Cabe mencionar que el proceso de licitación de esta obra se realizó y concluyó en el mes de marzo de año 2021, donde la propuesta del Ing. [REDACTED] resultó el proyecto factible para realizarla, que por cuestiones de la veda electoral se realiza su ejecución de dicha obra en el mes de junio. En el mes de junio un tema de salubridad al inicio de la temporada de lluvias, en donde en el callejón de los González se tenía un problema con la línea de drenaje que se encontraba altamente deteriorado causando daños en las viviendas de esa calle, es por ello que se optó mientras se comenzaban los trabajos de la construcción de 9 cuartos adicionales teniendo escasas empresas constructoras trabajando en el municipio por tema relacionados a la contingencia de salud covid 19, esta última afectando también el inicio en algunas de las viviendas que serían beneficiadas a cuartos adicionales, se comienzan los trabajos de la rehabilitación de la red de drenaje en el callejón de las González, siempre buscando la calidad y responsabilidad en los buenos trabajos de las obras y teniendo resultados favorables para evitar más daños en las viviendas, esto teniendo hasta la fecha con excelentes funcionamiento y gran apoyo para las familias beneficiadas, ésta obra concluyéndose en los últimos días del mes de junio, como se describe en la bitácora de obra" Referente a las obras Rehabilitación a áreas recreativas en el fraccionamiento las cabañas y pavimentación a base de concreto hidráulico en calle mixtón en la comunidad de San Miguel Apozol, Zac."

"Cabe mencionar que la obra Rehabilitación de área recreativa en el fraccionamiento Las Cabañas fue realizada a solicitud del DIF municipal de Apozol debido a que se les hizo una invitación por parte de la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN AREA DE PROYECTOS DEL SEDIF a finales del año 2020 a participar en un proyecto llamado Parques Inclusivos, este proyecto consistía en la donación e instalación de equipo de juegos infantiles inclusivos por parte del SEDIF el cual se le entregaría a los municipios que contaran con una serie de

requisitos tanto físicos (equipamiento urbano del espacio seleccionado) como sociales que serían los criterios de elegibilidad para que el municipio pudiera ser candidato a acceder a dicha donación, esta solicitud o convocatoria fue remitida a la dirección de obras y servicios públicos municipales para que se analizara el estado físico del área donde se había seleccionado para la instalación de los juegos infantiles, esto en base a la hoja de requisitos que solicitaba solventar SEDIF, después de que el personal de proyectos de SEDIF viniera al municipio a ver físicamente el espacio, realizar el estudio social y se nos diera luz verde se le notificaría a la presidencia de lo que hacía falta en cuanto a equipamiento y sería de igual manera sometido a cabildo para su aprobación, se tenían 30 días para solventar todo lo anterior esto fue aproximadamente a mediados de febrero de 2021 por lo que se tuvo que contratar de forma inmediata a un contratista que nos asegurara terminar en tiempo y en forma con los trabajos respectivos, se optó por contratar al C. [REDACTED] porque es uno de los pocos contratistas de la región que esta dado de alta en el padrón de contratistas del municipio y que nos garantizaba terminar a tiempo y con calidad los trabajos debido a su buen historial de trabajo, de no cumplir con el tiempo saldríamos del apoyo de la donación de los juegos infantiles, también es importante mencionar que aunque las fechas de ejecución del contrato marcan del 28 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2021 la ejecución real de termino de los trabajos fue el 9 de marzo de 2021 como se muestra en la bitácora de obra que se anexa en el expediente ubicado en el archivo de la ASE, empalmándose con el contrato de la obra PAVIMENTACIÓN A BAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MIXTON EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL APOZOL, ZAC. Solo cinco días esto porque las obras se organizaban de tal manera de agilizar a los contratistas y se pudiera ejecutar en tiempo y forma los recursos de los diferentes fondos debido a que se acercaba el proceso electoral y después el proceso de entrega recepción y también para prevenir algún contratiempo ocasionado por cuestiones de salud por la pandemia del covid-19 y temas relacionados a la seguridad, lo que se pretendía era terminar en tiempo y en forma la aplicación de los recursos del municipio". Referente a las obras de rehabilitación de alumbrado público de 20 luminarias en la comunidad el tule, Apozol, Zac. Por Fondo IV 2021 y Rehabilitación de alumbrado público de 20 luminarias por Fondo III 2021."

"Cabe mencionar que los contratos de obras se realizaron con amplitud de tiempo por cuestiones que surjan dentro de las obras, estos trabajos de ambas obras se realizaron en dos días , por la accesibilidad en la comunidad, si bien dentro de los contratos se encuentran todavía vigente al iniciar el otro, pero se optó por la adjudicación de estas obras siempre buscando la calidad dentro de la obra y la responsabilidad en la entrega de documentación a la administración para la validación y pago de los trabajos, esto con la experiencia de anterioridad en trabajos similares de alumbrado público dentro del municipio, donde hasta la fecha se encuentran operando las obras en excelente funcionamiento y brindando el servicio a la ciudadanía para lo que fueron construidas, cabe mencionar que se tenía escasas participación de constructoras por temas de salud ante la pandemia Covid 19, aunado al corto plazo de ejecución de las obras por cuestiones del proceso electoral 2021".

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que aún y cuando el Municipio presentó aclaración, no presentó evidencia documental que justifique el hecho de que, en la mayoría de las obras, para su ejecución se hayan asignado 2 o más contratos de obras por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, en un mismo periodo y a un mismo Contratista, derivando en falta de supervisión durante la contratación de las obras.

RP-21/01-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apozol, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por asignar obras públicas y prestación de servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por asignar obras públicas y prestación de servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$32,142,125.62), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$29,486,363.99),

por la cantidad de \$2,655,761.63, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, como se puede apreciar en el siguiente recuadro:

Ver Anexo 17

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4318/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] en su calidad de Secretario de Gobierno, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre haber realizado el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Además, con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Apozol, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, número PL-02-05-1935/2022 de fecha 7 de abril de 2022, dirigido a la Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.

Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

☐ Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

☐ Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 038 recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría el 21 de abril de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Apozol, Zacatecas, mediante el que informa que:

"☐ Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control."

☐ "Anexo Acta de Cabildo no. 48 de fecha 26 de agosto de 2021, donde se somete a aprobación para dar cumplimiento a lo establecido por la Legislatura en la Reforma a la ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas en materia de Órgano Interno de Control, la cual señala en el punto 7, inciso c) del orden del día, lo siguiente: "...APROBACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLATURA EN LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ORGANO DE CONTROL INTERNO. La Presidenta Municipal solicita la presencia del Lic. [REDACTED] Contralor Municipal quien argumenta que el 4 de agosto de este año se aprobó una ley en materia de Contralorías, empatando la Ley Orgánica del Municipio con las responsabilidades de Servidores Públicos, dejando de existir la Contraloría como tal, y se convierte en Órgano de Control Interno, conformado por el Contralor, Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora, Apozol ya lo tuvo conformado para asuntos específicos pero ahora ya de manera obligatoria dando lectura de dicha reforma, mencionando los requisitos para designar al Titular del Órgano Interno de Control, por lo que solicito la aprobación del Cabildo para dar cumplimiento con lo que ordena la Ley. La Presidenta Municipal pide emitir su voto quedando ARPOBADO por decisión UNÁNIME."

• En este punto se anexa el Acta de Cabildo donde fue presentada la terna y elegida quien suscribe LNI. [REDACTED] como Titular del Órgano Interno de Control, se hace referencia al Acta de Cabildo No.4 de fecha 05

de Octubre de 2021, en la cual se señala en el punto 9, 9.3 del Orden del Día: "...Información de la renuncia de la Lic [REDACTED] que había sido electa a ocupar el cargo de Órgano Interno de Control y presentación de la Terna para la elección de este cargo, la cual está conformada por [REDACTED] y [REDACTED] quedando con 9 votos para [REDACTED] quien ocupará el cargo de Órgano de Control Interno".

- Se anexa oficio donde ya como Titular del Órgano Interno de Control con fecha de 30 de noviembre de 2021 donde hago del conocimiento al H. Ayuntamiento de Apozol con fundamento en los artículos 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipio el Nombramiento de los integrantes del Área de Investigación y Sustentación. Dicho oficio, fue presentado a Cabildo hasta el día 27 de diciembre de 2021 (Acta de Cabildo No.9)."

- Recibo oficio no. 022 de conocimiento en fecha del 07 de diciembre del 202, donde la C. [REDACTED] Presidenta Municipal de Apozol, propone a dos ciudadanos para ocupar las Áreas de Investigación y Sustentación, no teniendo la facultad de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio en el artículo 104 BIS (Se anexa oficio).

- El oficio no.024 de Sindicatura, me es enviado con la finalidad de darme conocimiento que la administración actual no cuenta con los recursos económicos para llevar a cabo la contratación de los puestos que ocuparían las Áreas de Investigación y Sustentación, por lo cual se deshecha la propuesta de este Titular del Órgano Interno de Control del oficio 013/2021 enviado al H. Ayuntamiento de Apozol, esto sucede antes de ser presentado en Cabildo dicho oficio.

- Se anexa Acta de Cabildo No. 9, se presenta correspondencia al H. Ayuntamiento del oficio No. 013 en el apartado de Asuntos Generales donde se menciona por parte del Síndico Municipal el Profr. [REDACTED] que, debido a la falta de recursos monetarios, no se podía realizar la contratación de las personas del Área de Investigación y Sustentación.

"Anexo Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, donde no se encuentra el apartado para el Órgano Interno de Control como lo mencionan en sesión de cabildo no.9 la Tesorera Municipal, para contemplar la contratación de las personas de las Áreas de Investigación y Sustentación, tal como lo presente en la propuesta de anteproyecto de este OIC para que fuera considerado en la programación en el presupuesto, por lo que a la fecha no se han contratado y conformado el Órgano Interno de Control, impidiendo realizar de manera completa y eficaz las funciones de la misma Área".

- "En el punto no. 8 del Acta de Cabildo no.16 de fecha 10 de marzo de 2022 reitero al H. Ayuntamiento que aún no se ha realizado la contratación de las Áreas de Investigación y Sustentación, teniendo como respuesta la negativa de no contar con los recursos económicos para dichas contrataciones, sin embargo dentro de esta misma sesión de Cabildo se realiza la Aprobación de Contratación del puesto del Jurídico del DIF, con esto se contradicen el argumento de no contar con recursos económicos para nuevas contrataciones".

"En base a este punto puedo concluir:

- a) Que a fecha de este oficio aún no se cuenta con las personas encargadas de las Áreas de Investigación y Sustentación, impidiendo con esto se realice el trabajo eficiente y eficaz por parte de este Órgano Interno de Control, puesto que no podrá recaer en una sola persona más de un área.
- b) Se evidencia la negación de la existencia del recurso económico para solventar los puestos de Investigación y Sustentación por parte del H. Ayuntamiento 2021-2024 de Apozol.

- c) Se hace mención por parte de Titular del Órgano Interno de Control de este Municipio que se ha insistido para la conformación debidamente del OIC, teniendo como evidencia los oficios ya mencionados".
- d) "Es autonomía del Titular OIC nombrar las Áreas de Investigación y Sustentación para ser reconocidas como lo marca el artículo 104 BIS de la Ley Orgánica del Municipio.
- e) Lo anterior con fundamento art artículo 2 fracción 12, artículo 96, y artículo 104 y 104 BIS de la Ley orgánica del Municipio"

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

"Derivado de este punto, los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción, así como faltas administrativas, se mencionan los títulos de oficios dirigidos a funcionarios públicos de la Administración en curso hasta la fecha mencionada en este oficio (se anexa copia de cada uno de ellos)9

2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control

"Con fecha estipulada en este oficio y hasta el momento, no se tienen recibidas ninguna denuncia dirigida a este Órgano Interno de Control".

3. Oficios recibidos por parte de la Auditoria Superior del Estado en los que se le informo las posibles comisiones de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

"Con fecha estipulada en este oficio y hasta el momento, me permito informarle que esta autoridad no cuenta con ningún antecedente de recepción de comisión de faltas graves y evidencias de las acciones de seguimientos realizadas, así mismo no se tiene ninguna integración de expediente de investigación. Por lo que solicito que en caso de existir alguna solicitud previa a mi cargo hecha por esta Auditoria Superior del Estado pudiera ser posible que me la remitiera".

4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

"Con fecha estipulada en este oficio y hasta el momento, no existe ninguna relación de apertura de Oficio".

5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

"Con fecha estipulada en este oficio y hasta el momento, no se tiene ninguna sanción interpuesta por este Órgano Interno de Control".

6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los servidores públicos del municipio.

"Se anexa Código de Ética emitido y aprobado por el H. Ayuntamiento de Apozol, el cual es asumido y aplicable por este Órgano Interno de Control.

El mecanismo de difusión fue a través de la entrega impresa del Código de Ética ya mencionado a los servidores públicos de la Administración 2021-2024, a través de oficio por parte del Departamento de Recursos Humanos, este Órgano asume y aplica la forma de difusión".

Asimismo, la Titular del Órgano Interno del Control concluye que: "Con fecha de este oficio y hasta el momento hago mención que aún no se cuenta debidamente conformadas las Áreas de Investigación y Sustentación impidiendo realizar de manera eficiente y eficaz las funciones de este Órgano Interno de Control como se ha hecho mención con anterioridad, por lo cual no se puede presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos y u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como investigaciones, procedimientos y acciones de este OIC, puesto que la ley nos marca que no puede recaer en una sola persona dos autoridades o áreas. De conformidad al artículo 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, y el artículo 104 Bis de la Ley orgánica del Municipio".

Por lo antes manifestado, y analizados los documentos presentados por la Titular del Órgano Interno de Control, se concluye que aún y cuando el ente publicó realizó las acciones para crear su Órgano Interno de Control; sin embargo, el Honorable Ayuntamiento no facilitó ni busco las condiciones necesarias y presupuestarias para que funcionaran las áreas de Investigación y Substanciación, por lo que no cumple con las condiciones legales para que funcione de manera adecuada, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 252 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Apozol, Zacatecas, mediante el que informa que anexa las actas de cabildo certificadas donde se nombra al titular del Órgano Interno de Control así como a sus auxiliares.

Oficio número 141 de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Apozol, Zacatecas, dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en el que se le informa que "en reunión de cabildo del día 20 de abril del año en curso, se aprobó la designación de dos trabajadores que formen parte del personal de base para que ocupen el cargo de autoridad investigadora y Substanciadora para ello se aprobó a los C. [REDACTED] y [REDACTED] a quienes ya se les giró oficio de cambio de adscripción, esto en base a la situación económica que vive la administración pública 2021-2024"

Acta de Cabildo número 4 de fecha 05 de octubre de 2021 en la que se aprueba al Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se señala en el punto 9, 9.3 del Orden del Día: "...Información de la renuncia de la Lic. [REDACTED] que había sido electa a ocupar el cargo de Órgano Interno de Control y presentación de la Terna para la elección de este cargo, la cual está conformada por [REDACTED] y [REDACTED] quedando con 9 votos para [REDACTED] quien ocupará el cargo de Órgano de Control Interno".

Acta de Cabildo número 21 de fecha 20 de abril de 2022 en la que en el punto 9.4 del orden del día se aprueba el cambio de adscripción de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] para la conformación del Órgano Interno de Control a petición de la C. [REDACTED] quedando aprobado con 6 votos a favor y 2 abstenciones.

Sin embargo, si bien se pudo corroborar que el Órgano Interno de Control fue aprobado por el H. Ayuntamiento y se encuentra en funciones, no se presentó evidencia documental que demuestre que dicho Órgano, en el periodo de revisión ejerció sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, relativas a investigar y prevenir los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, lo anterior derivado de las capetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado, así como las derivadas de las investigaciones del propio Órgano Interno de Control.

RP-21/01-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente al Órgano Interno de Control, en lo sucesivo, generar evidencia y aperturar los expedientes que permitan corroborar que ejerció sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, que demuestre que se investigaron y previnieron los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como verificar que no se prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves, lo anterior en consideración de las capetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado y las demás derivadas de las investigaciones del propio Órgano Interno de Control.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio presentó el oficio número 097 de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al Auditor Superior del Estado, mediante el cual le señala que presenta las acciones y actividades realizadas por el Órgano Interno de Control a su cargo, presentando los siguientes anexos:

Oficio número 093 de fecha 04 de octubre de 2022, sellado de recibido en oficina de Presidencia el 06 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual se nombra a los integrantes de las áreas de Investigación y Substanciación, CC [REDACTED] y [REDACTED] para el área de Investigación y Substanciación, respectivamente, quienes desempeñaran dichos cargos dentro del periodo del 07 de octubre de 2022 al 13 de septiembre de 2024.

Solicitudes de permiso de los CC [REDACTED] y [REDACTED] de los cargos que ocupan para atender las áreas de Substanciación e Investigación, respectivamente.

Punto de Acuerdo de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 06 de octubre de 2022, concerniente a la "Presentación y Aprobación de la Nueva Propuesta para ocupar las áreas de Investigación y Substanciación del Órgano Interno de Control.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que aún y que el municipio presentó evidencia de la conformación e integración del Órgano Interno de Control, no obstante, no presentó evidencia de la generación y apertura de los expedientes que demuestran el ejercicio de sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, para investigar y prevenir los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como verificar que no se prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves, derivadas de las capetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado y las demás derivadas de las investigaciones del propio Órgano Interno de Control.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; específicamente al Órgano Interno de Control, en lo sucesivo, generar evidencia y aperturar los expedientes que permitan corroborar que ejerció sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, que demuestre que se investigaron y previnieron los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como verificar que no se prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves, lo anterior en consideración de las capetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado y las demás derivadas de las investigaciones del propio Órgano Interno de Control.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con Manuales de Contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anteriormente y en atención a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción, IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual, una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 045 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado mediante el cual señala que:

"Conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se están tomando las medidas necesarias para la realización de un manual de contabilidad de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", dentro de la que se manifiesta que se están tomando las medidas necesarias para la realización de un manual de contabilidad de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin

embargo, no presentó los documentos que respalden su dicho, así como los que demuestren que se efectuó la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual, una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, aplicada a la entidad fiscalizada, se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Por lo que respecta al proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 14.20%, considerándose un incumplimiento.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente a la Tesorería Municipal, dar cumplimiento al proceso de Evaluación de la Armonización Contable aplicada al ente público, en coordinación con las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC). Lo anterior, a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4318/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que dio cumplimiento al proceso de Evaluación de la Armonización Contable aplicada al ente público, en coordinación con las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, dar cumplimiento al proceso de Evaluación de la Armonización Contable aplicada al ente público, en coordinación con las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC). Lo anterior, a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 0.00%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apozol, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4318/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se difundió la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su

caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como de haber presentado los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC)

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 0.00%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Apozol, Zacatecas**; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4318/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre haber generado y publicado la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, haberlas hecho del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración Municipal 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo **quinto de los Transitorios**, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el artículo **transitorio séptimo**, señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número 088 de fecha 11 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Apozol, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con el cual presentó carta urbana actualizada al mes de marzo de 2022, aclarando con ello lo relativo a la actualización del Programa de Desarrollo Urbano.

Sin embargo, en relación con el artículo quinto de los Transitorio, el cual establece: "Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código", el ente fiscalizado no presentó evidencia de la elaboración autorización y/o Publicación del Reglamento en materia del Código Territorial y Urbano, motivo por el cual la observación prevalece en dicho aspecto.

RP-21/01-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apozol, Zacatecas, por no expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del artículo quinto de los Transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**, por no expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del artículo quinto de los Transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración Municipal 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo **octavo** de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Esta entidad de fiscalización cuenta con información turnada por SEDUVOT relativa a fraccionamientos irregulares en la que la dependencia señala que dio cumplimiento con la entrega del inventario.

Al respecto, se presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la siguiente información: Oficio número 165 de fecha 10 de marzo de 2020 suscrito por la Dra. en Arq. [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y dirigido al Diputado [REDACTED] Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la LXIII Legislatura, mediante el cual se informa sobre relaciones

de asentamientos irregulares comunicados a la secretaría de los municipios que a continuación dieron cumplimiento, dentro del que se encuentra el municipio de Apozol, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número 088 de fecha 11 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Apozol, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con el cual remite el Inventario de Fraccionamientos Irregulares; además esta entidad de fiscalización cuenta con evidencia turnada con la SEDUVOT de su cumplimiento, sin embargo, no presenta evidencia de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos irregulares.

RP-21/01-026 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Apozol, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que se inicien antes las instancias correspondientes los trámites de regularización de los asentamientos irregulares y de esta manera contribuir y cumplir con lo dispuesto en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 92 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, quien envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4317/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, recibido el día 14 de septiembre de 2022, por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Apozol, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-01/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

-Oficio 131 sin fecha suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales con el cual presenta:

- Oficio 114 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, por medio del cual solicita al fraccionador, proyecto o la información referente al Fraccionamiento El Mixtón.
- Oficio 114 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, por medio del cual solicita al fraccionador, proyecto o la información referente al fraccionamiento San Juanito.
- Oficio 114 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, por medio del cual solicita al fraccionador, proyecto o la información referente al Fraccionamiento Tenamaxtle.
- Conformación de la "Comisión Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Apozol".

Acta de Instalación de la Comisión Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Apozol, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación con la observación a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus

Municipios presentó las acciones realizadas tendientes a regularizar los fraccionamientos irregulares del municipio, como lo es la conformación de la Comisión Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Apozol, Zacatecas. Así mismo, esta Entidad de Fiscalización cuenta con el Acta de Instalación del Observatorio Ciudadano de Apozol, Zacatecas y Convenio Institucional celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas y el Municipio de Apozol, Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Apozol, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3144/2022 de fecha 03 de junio 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

☐ El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

☐ Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 196 de fecha 10 de junio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, exhibió lo siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo de Apozol, Zacatecas (2018-2021).
 - Plan Municipal de Desarrollo de Apozol, Zacatecas (2021-2024).
- a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos manifestaron lo siguiente:

"En relación al Presupuesto basado en Resultados del Ejercicio 2021 /se entregará). Con referente a lo solicitado en el inciso a del documento anteriormente citado, sobre los indicadores de resultados implementados en relación con e cumplimiento de las metas y objetivos en diferentes aspectos como: Agua Potable, Alumbrado Público, Mercados, Panteones, etc. Le informo a Usted que de acuerdo a una exhaustiva investigación se confirmó que no existe ningún dato que se pueda utilizar para dar respuesta a dicha petición sobre la información requerida"(sic).

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que, si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; sin embargo, carece de los siguientes elementos:

1. No presentó el Plan Operativo Anual 2021, para verificar y cotejar que se vayan cumpliendo con los objetivo y metas del Plan de Desarrollo Municipal, tanto en recursos como en proyectos;
2. No establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento,
3. No cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del PDM.
4. No contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
5. No establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales.
6. No establece en su contenido política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 199 primer párrafo, fracción II, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 254 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior en el que señala que, con relación a que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 no cuenta con indicadores, señala que "anexo al presente para conocimiento a dicha institución, la copia fielmente tomada del PDM donde se muestran dichos indicadores, así mismo, anexo el Acta número 10 de la Quinta Sesión de Cabildo certificada en su punto número 8 del Orden del Día, de fecha 19 de enero de 2022, se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. Oficio número 064 de fecha 20 de enero de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal de Apozol, mediante el cual remite a la Auditoría Superior el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. 021-2024".

Anexando a lo anterior copia de extracto del Plan de Desarrollo Municipal, Programa Operativo anual 2022 y Acta número 10 de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de enero de 2020.

Sin embargo, si bien es cierto que el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 contempla metas en los aspectos de Alumbrado público, calles, callejones, agua potable, drenaje, limpia, recolección de basura, panteones, parques, jardines, mantenimiento de espacios deportivos, mantenimiento de caminos, señalando además cronograma de manera general no específica, así como población objetivo de manera también general; sin embargo, no contiene los resultados obtenidos o el alcance de las metas planteadas en determinado periodo.

Debiendo señalar que, los indicadores a que hace referencia que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal, no tienen relación con las metas planteadas en dicho documento, ya que estos se refieren a la Población Económicamente Activa PEA; a población con rezago social: alfabeta, analfabeta, con servicios de salud, con red de agua potable, drenaje, etc, deserción escolar, entre otros aspectos, datos que son generados por el INEGI, y que además corresponden al año 2020.

Haciendo hincapié en que los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y centrales de abasto, Panteones, -Rastro, -Calles, parques y jardines y su equipamiento, Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, deben ser evaluados e interpretados para determinar el resultado obtenido en el ejercicio 2021, los cuales no fueron presentados por el municipio.

Además, el acta de Cabildo presentada, corresponde a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, no así para dar conocimiento de la evaluación de los resultados de los indicadores a los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, para su análisis y aprobación, por lo anterior la observación persiste.

RP-21/01-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios

de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Apozol, Zacatecas**; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4318/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022,

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que, el municipio no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde haber realizado acciones para que en base a lo establecido en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se efectuaran adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, la sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable, así como de haber vigilado y evaluado anualmente su aplicación y cumplimiento.

Así como la documentación que demuestre que se implementaron indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, y de haber remitido la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas

en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3144/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 196 de fecha 10 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, manifestó lo siguiente:

"Informamos a dicha dependencia a su digno cargo, que, en nuestro Municipio, no cuenta con la unidad o instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, quien realiza dichas actividades son el Director de Obras Públicas y la Directora de Desarrollo Económico".

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una

vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 315 de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Apozol, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa acta de Cabildo de fecha 02 de septiembre de 2022 en la que se aprueba la creación del área de Planeación Municipal, la cual en el orden del día en el punto número 7.1 se señala que atendiendo la solicitud de la Legislatura de crear el área de planeación, "...se asigna al C. [REDACTED] que cumple con el perfil, capacidad y disposición por lo que se va a recategorizar para hacerse cargo de ese departamento"

Certificación del punto de acuerdo en el acta de la DÉCIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el 02 de septiembre de 2022, se asienta que fue sometido a votación en el punto del Orden del día de dicha Sesión, "CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LA NUEVA ÁREA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL", siendo aprobada por mayoría de los integrantes del Cabildo asistente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a que el municipio presentó los documentos que demuestran la designación del Titular del área de Planeación Municipal, al exhibir el Acta de Cabildo de su aprobación, así como el nombramiento del C. [REDACTED] como responsable.

No solventa:

Lo correspondiente al funcionamiento de la Unidad Municipal de Planeación, en virtud de que no se anexaron los documentos que demuestran que se realizaron acciones para generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales y además que dicha área se encuentra realizando funciones relativas al proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como que se está dando seguimiento y evaluación a las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de la población, y que se están realizando acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/01-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la operación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Planeación, además de verificar que se hayan generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales y que el área se encuentra realizando funciones relativas al proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como que se está dando seguimiento y evaluación a las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de la población, y corroborar el cumplimiento de dicha área de conformidad a lo establecido en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-33, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-053143/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 196 de fecha 10 de junio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, manifestó lo siguiente:

"En relación al Presupuesto Basado en Resultados del Ejercicio 2021 (se entregará)".

Sin embargo, el ente auditado no entregó el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/01-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 046 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Apozol, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado mediante el cual presenta:

El Estado del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento- Proyecto/proceso- Unidad Administrativa al 31/diciembre/2021, donde se concentra toda la información contable del ente auditado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando el municipio presentó la documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se exhibió la que demuestre que se incorporó en la información financiera los resultados que derivaron de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/01-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,414,284.90

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2021) del ejercicio fiscal 2021, generado y reflejado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de la cuenta número 1112-01-080 identificada contablemente con el nombre de "1123-45439-8 MPIO. DE APOZOL FONDO III 2021", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2021 de la cuenta bancaria número 1123-45439-8, aperturada a nombre del Municipio de Apozol, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banorte S.A, ya que el saldo acumulado disponible de dicha cuenta asciende a la cantidad de

\$1,398,048.76, de los cuales el importe de \$1,397,408.11, no fueron aplicados y se encuentran disponibles en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2021, corroborando que se asignaron a obras y que se encuentran comprometidos contablemente al 31 de diciembre de 2021, la diferencia en bancos corresponde a comisiones generadas.

Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

No. Proyecto	Nombre de la Obra	Importe	
		Arrobado	Pendiente de Ejercer
404007	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EL CARRIZO-LA PURISIMA A UN COSTADO DE CARRETERA GUADA-SALT EN APOZOL, ZAC.	\$ 12,627.95	\$ 12,627.95
404008	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL Y BOCA DE TORMENTA EN LA COMUNIDAD DE EL TULE APOZOL, ZAC.	\$360,385.69	\$360,385.69
404009	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN COLONIA MEXICO A UN COSTADO DE LA CARRETERA GUADA-SALT EN APOZOL, ZAC.	\$30,296.65	\$30,296.65
404010	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL LINDERO-EX HACIENDA LA LABOR APOZOL, ZAC.	\$ 17,343.52	\$ 17,343.52
408005	CONSTRUCCION DE 21 CALENTADOR SOLAR EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.	\$ 10,052.99	\$ 10,052.99
408006	CONSTRUCCION DE 7 CUARTOS ADICIONALES EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.	\$576,701.31	\$576,701.31
Total Final		\$ 1,397,408.11	\$ 1,397,408.11

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III 2021, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa más las comisiones ganadas.

De lo anterior en virtud de que los recursos se encuentran comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Apozol, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar su aplicación en las obras programadas, así como verificar que se integre la totalidad de la documentación financiera, técnica y social de conformidad al Fondo III o, en su caso, verificar el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 104 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social del municipio de Apozol, Zacatecas, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

-Etiqueta de entrega de 6 expedientes unitarios al archivo de la Auditoría Superior del Estado, recibidos en fecha 08 junio de 2022, según sello de Oficialía de partes.

-Cédula de Observaciones de Revisión de Informes Físico Financieros de fecha 15/06/2022, correspondiente al mes de abril de 2022, emitida por el departamento de Recepción de Documentos, mediante la que el municipio señala que presenta cancelación de cuenta bancaria de Fondo III 2021.

Sin embargo, la observación subsiste, ya que, aún y cuando el Municipio presentó aclaración, no obstante la evidencia que presenta, esta corresponde al ejercicio de los recursos disponibles al 31 de diciembre de 2021, ejercidos en el ejercicio 2022 dentro de la que se anexo Etiqueta de entrega de 6 expedientes unitarios al archivo de la Auditoría Superior del Estado, recibidos en fecha 08 junio de 2022, según sello de Oficialía de partes, mismos que serán objeto de Fiscalización durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Apozol del ejercicio fiscal 2022.

RF-21/01-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la terminación de las obras señaladas en la observación que antecede, así como la aplicación y comprobación de los recursos comprometidos no ejercidos por la cantidad de \$1,397,408.11, en las obras aprobadas durante el ejercicio fiscal 2021 del programa en comento; así como la justificación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Apozol, Zacatecas, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo III la cual representa un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2021, ante la Institución Financiera Banorte S.A.

A lo cual solvento observación con el estado de ejercicio del presupuesto por fuente de financiamiento. Proyecto / proceso – unidad administrativa al 30 de septiembre del 2021. F. Financiamiento. 511 / u. Administrativa: 410. Con fecha del 6/oct/2022. Mismo que demuestra que los recursos de la cuenta quedaron sin comprometer y sin ninguna asignación, por la administración anterior y los cuales estaba el presupuesto disponible para comprometer, comprobando que no recibió ningún plan de trabajo sobre un control programático y presupuestal de obras, acciones metas y objetivos del Fondo III 2021 a cumplir."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Póliza número P05739 del 28/12/2021: por concepto obra pública: 404007-construcción de andador peatonal a base de concreto hidráulico en el carrizo. La p. Gc folio: 139. Con monto de **\$192, 627.95**.

Póliza: número P05740 del 28/12/2021: por concepto obra pública: 404008- construcción de andador peatonal y boca de tormenta en la comunidad de el Tule GC folio 140. Con un monto de \$360,385.69.

Póliza número P05741 del 28/12/2021: por concepto obra pública: 404009 – construcción de andador peatonal a base de concreto hidráulico en colonia mexi. Folio: 141. Con un monto de \$30,296.65.

Póliza número P05742 el 28/12/2021: por concepto de obra pública: 404010-construcción de andador peatonal a base de concreto hidráulico en el lindero-e. Gc folio: 142. Con un monto de \$107,343.52.

Póliza número P05743 del 28/12/2021 por concepto de: obra pública: 408005-construcción de 21 calentadores solar en varias localidades del municipio de apo. Gc folio 143. Con un monto de \$130,052.99.

Póliza número P05744 del 28/12/2021 por concepto de obra pública: 408006-construcción de 7 cuartos adicionales en varias localidades del municipio de a. GC folio 144. Con un monto de \$ 576,701.31.

Cabe señalar que las pólizas anteriores, corresponden a las seis obras comprometidas, devengadas, ejecutadas y finalizadas con un monto total de: \$1,397,408.11 (un millón trescientos noventa y siete pesos cuatrocientos ocho pesos con once centavos). Quedando así la cuenta totalmente al 100%, anexando el oficio de cancelación de cuenta, solicitado por la representación legal del H. Ayuntamiento a la institución bancaria Banorte s.a., grupo financiero Banorte con RFC. BMN-930209-927, con fecha de 01/06/2022, sucursal 0826 Juchipila. Con datos de la cuenta global 1123454398 con saldo de cancelación por \$0.00 documento que solventa la observación en mención.

Muy importante puntualizar también la entrega ante la Auditoría Superior del Estado, la etiqueta de archivo a-01,

Archivo de concentración, con fecha del 8 de junio de 2022, misma que es asignada al municipio para dicha entrega. Firmada por la Presidente Municipal, Representante Legal y Dirección. Concluyendo así la parte comprobatoria de la aplicación de los recursos con el monto de: \$1,397,408.11 (un millón trescientos noventa y siete pesos cuatrocientos ocho pesos con once centavos).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando el municipio presentó diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; correspondiente al ejercicio de los recursos comprometidos y disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2021, por el importe de \$1,397,408.11, dentro de la que se anexó etiqueta de entrega de expedientes al Archivo de Concentración de la Auditoría Superior del Estado, con sello fechador del 08 de junio de 2022, así como oficio de solicitud de cancelación de la cuenta bancaria 1123-45439-8 MPIO. DE APOZOL FONDO III 2021 de fecha 02 de mayo de 2022, además exhibió documento de cancelación de dicha cuenta expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A. de fecha 01 de junio de 2022, por lo que se dará seguimiento en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, a efecto de corroborar el original de la documentación financiera, técnica y social, así como la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismos que fueron ejercidos en el año 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/01-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la terminación de las obras señaladas en la observación que antecede, así como la aplicación y comprobación de los recursos comprometidos no ejercidos por la cantidad de \$1,397,408.11, en las obras aprobadas durante el ejercicio fiscal 2021 del programa en comento; así como la justificación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN 2021) del ejercicio fiscal 2021, generado y reflejado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. Net) de la cuenta número 1112-01-081 identificada contablemente con el nombre de "1123-45440-0 MPIO. DE APOZOL FONDO IV 2021", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2021 de la cuenta bancaria número 1123-45440-0, aperturada a nombre del Municipio de Apozol, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banorte S.A, ya que el saldo acumulado disponible de dicha cuenta asciende a la cantidad de \$197,855.83, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que, de la revisión realizada a los expedientes unitarios y al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2021, así como a la información registrada en los Informes de Avance Físico-Financieros correspondiente a las obras y acciones en que dichos recursos fueron programados, al cotejar los informes generados al 31 de diciembre de 2021, con la documentación comprobatoria integrada en los expedientes unitarios, y los registros contables emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se detectó que dichos registros no son coincidentes, ya que los importes registrados como aprobados no corresponden con los importes efectivamente ejercidos, asimismo, en los registros del SAACG.Net, concretamente en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, se reporta un subejercicio por la cantidad de \$955,336.94, sin embargo, en el estado de cuenta emitido por el banco, así como en el auxiliar de bancos emitido por el SAACG se refleja un saldo final de \$197,855.83.

Situación que no fue modificada en el Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2021, ni se hicieron los registros correspondientes en la contabilidad del municipio para corregir dicha situación y presentar los saldos reales.

Además, la Secretaría de Finanzas hizo una retención de recursos por concepto de Pago de Derechos de Agua y este movimiento tampoco fue reflejado en los Informes de Avance Físico-Financieros. Asimismo, los conceptos reflejados como subejercicios no coinciden con lo efectivamente erogado.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo 18

Cabe señalar que el importe de \$900,000.00 asignado al pago de Obligaciones Financieras. - Adelanto de Participaciones, fue liquidado por el municipio en su totalidad al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, el ente auditado deberá aclarar documental las diferencias detectas entre los informes físico financiero y lo informado en su sistema de contabilidad; además en virtud de que el saldo real de recursos no comprometidos, asciende a la cantidad de \$197,855.83, estos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Apozol, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Oficio número 104 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social del municipio de Apozol, Zacatecas, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

-Oficio número B00.812.09. AUTLCF.0024/15, de fecha 28 de julio de 2015, suscrito por el Director de Organismo de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, dirigido al Representante Legal del Municipio de Apozol, Zacatecas, mediante el cual le informa los adeudos autodeterminados de Aguas Nacionales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 que ascienden a \$179,001.00.

-Auxiliar bancario de la cuenta del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN, en la que se refleja el registro de ingresos por la cantidad de \$4,135,456.36.

-Constancias de pago del FORTMUNDF FONDO IV de los meses de enero a noviembre de 2021, reflejándose deducciones por un importe total de \$49,090.72 por concepto de adeudos a CONAGUA

-Formato de pago de contribuciones federales por un importe de \$12,575.00.

-Oficio 800.812 de fecha 08 de febrero de 2022 de solicitud de retención, suscrito por el Ing. [REDACTED] director general del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, dirigido al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual se le solicita la retención y pago de:

I.- Adeudos del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales del tercer trimestre del año 2021.

II.- Adeudos del derecho por descargas de Aguas Residuales del tercer trimestre del ejercicio 2021.

Informes de Avance físico financiero del mes de diciembre de 2021.

Estado del ejercicio del presupuesto por Fuente de Financiamiento-Proyecto/Proceso-Unidad Administrativa al 31 de diciembre de 2021, en el que se refleja en el proyecto:

502001 NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA un presupuesto vigente por \$900,000.00, así como disponible para comprometer y sin devengar por la cantidad de \$900,000.00.

501002 CFE (ALUMBRADO PÚBLICO MES ABRIL 2021) Presupuesto vigente \$54,900.00, presupuesto sin devengar \$54,900.00.

504001 INFRAESTRUCTURA Presupuesto vigente \$50,459.24, presupuesto sin devengar \$50,459.24.

-Acta de Hechos del proceso de entrega recepción del municipio de Apozol para hacer constar los hechos y manifestaciones relativos a la etapa de verificación y validación física del expediente del proceso de entrega-recepción de fecha 11 de noviembre de 2021, en la que la C. [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Económico y Social, designada para la presente actuación, encontrándose debidamente acreditada dentro del expediente de entrega recepción procede a manifestar lo siguiente:

3.- "Se encontró en el reporte de informe mensual del Fondo IV, número de obra 1, número de clave 501001 Adelanto de Participaciones (Obligaciones Financieras) por \$900,000.00, se hace el traspaso de cuenta a cuenta en tesorería y es liquidado el adelanto, omitiendo hacer el proyecto en desarrollo económico para poder reflejar en el informe del mes de junio arrastrado esa omisión hasta cerrar el ejercicio fiscal diciembre 2021".

Sin embargo, no obstante de las aclaraciones y documentación presentada por el ente fiscalizado, la observación subsiste, ya que el municipio no justificó el subejercicio presupuestal reflejado en el ejercicio fiscal 2021 de la cuenta bancaria número 1123-45440-0, aperturada a nombre del Municipio de Apozol, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banorte S.A, ya que el saldo acumulado disponible de dicha cuenta bancaria asciende a la cantidad de \$197,855.83, además de no aclar lo correspondiente a las diferencias señaladas en la observación ya que informó recursos disponibles contablemente por la cantidad de \$955,336.94.

RF-21/01-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Apozol, Zacatecas; por el importe de **\$197,855.83**, relativo al subejercicio reflejado en estado de cuenta bancario de Fondo IV 2021, al 31 de diciembre de 2021, importe que no fue comprometido ni devengado, razón por la cual dichos recursos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos de la normatividad vigente para ello, además de que el ente auditado no aclaró documentalmente las diferencias detectadas entre los informes físico financiero y lo informado en su sistema de contabilidad; en virtud de que en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, el municipio registró un subejercicio por la cantidad de \$955,336.94, sin embargo, en el estado de cuenta emitido por el banco, así como en el auxiliar de bancos emitido por el SAACG.Net se refleja un saldo final de \$197,855.83. Situación que no fue modificada en el Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2021, ni se realizaron los registros correspondientes en la contabilidad del municipio para corregir dicha situación y presentar los saldos reales. Además, por no registrar la retención de recursos efectuada por la Secretaría de Finanzas por concepto de Pago de Derechos de Agua. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 1, 2, 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 33, 36, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I, 71, 72, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción VIII y 39 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en correlación con el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 29 de diciembre de 2021, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/01-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente a la Tesorería Municipal que, con relación a la elaboración de los Informes Mensuales de Avance Físico Financiero del Fondo IV, se registre la totalidad de los importes aprobados y ejercidos correspondientes a lo efectivamente programado y erogado, toda vez que dicha información debe coincidir con la documentación integrada en cada uno de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones realizadas, así como en los registros contables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Apozol, Zacatecas, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente:

Informe de avance físico financiero del mes de diciembre de 2021, el cual refleja un monto ejercido acumulado de \$4,112,158.75, importe incongruente con el saldo disponible en bancos.

Estado del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento, Proyecto/Proceso-Unidad Administrativa al 31/dic/2021, el cual refleja un importe sin comprometer en el rubro Obligaciones Financieras por un importe de \$900,000.00 y por lo tanto sin devengar.

Oficio de solicitud de cancelación, de fecha 02 de mayo de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, dirigido al Banco Mercantil del Norte, S.A. de la cuenta bancaria número 112345440-0, a nombre del municipio de Apozol.

Anexo de la cancelación de la cuenta 1123454400, solicitado por la representación legal del municipio al Banco Mercantil del Norte S.A., con fecha del 01/06/2022, sucursal 0826 Juchipila, Zacatecas, por concepto de cancelación de cuenta con un saldo de \$0.00, así como solicitud de baja de tarjetas y cheques.

Acta de entrega-recepción donde se expresa y se detecta la omisión de la Dirección de Tesorería al no reportar el traspaso que se realizó de cuenta a cuenta por concepto de adelanto de participaciones y no reporta a la Dirección de Desarrollo Económico de la anterior administración y siendo así que no se ve reflejado un proyecto como tal. Mas sin embargo en el mes de diciembre se concluye y se ve reflejado al 100% del techo financiero. Cabe señalar que esta acta ya había sido valorada en el proceso de solventación del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera.

Informe físico financiero del mes de enero de 2021, con estado de cuenta y auxiliares contables, donde se reflejan los movimientos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal fondo IV (Fortamún 2021).

Comprobante de reintegro de fondo IV 2021 con fecha del 16 de marzo del 2022 con un total de \$5,658.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos) de la cuenta 1123454400.

Comprobantes de descuentos de CONAGUA que se hacen de manera directa del estado al municipio. Comprobantes manifestando el municipio que en procesos pasados no se generaban proyectos y en la actualidad en lo que corresponde a esta administración se detectó y ya se están generando.

Escrito sin número de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Apozol, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente:

Informe de avance físico financiero del mes de diciembre de 2021, el cual refleja un monto ejercido acumulado de \$4,112,158.75, importe incongruente con el saldo disponible en bancos.

Estado del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento, Proyecto/Proceso-Unidad Administrativa al 31/dic/2021, el cual refleja un importe sin comprometer en el rubro Obligaciones Financieras por un importe de \$900,000.00 y por lo tanto sin devengar.

Comprobantes de descuentos de CONAGUA que se hacen de manera directa del estado al municipio. Comprobantes manifestando el municipio que en procesos pasados no se generaban proyectos y en la actualidad en lo que corresponde a esta administración se detectó y ya se están generando, así como oficios emitidos por la Comisión Nacional del Agua, relativos a los pagos efectuados por el municipio por dicho concepto.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$197,855.83**, correspondiente a recursos de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN 2021), que no fueron asignados a una obra o acción, por lo tanto no fueron comprometidos ni devengados contablemente, quedando disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2021 en la cuenta número 1123-45440-0 del municipio de Apozol Zacatecas; denominada "FONDO IV 2021" de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., los cuales no demostró su reintegro a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Asimismo, el ente auditado no aclaró documentalmente las diferencias detectadas entre los informes físico financiero y lo informado en su sistema de contabilidad; en virtud de que, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, el municipio registró un subejercicio por la cantidad de \$955,336.94 al 31 de diciembre de 2021; sin embargo, en el estado de cuenta emitido por el banco, así como en el auxiliar de bancos emitido por el SAACG.Net se refleja un saldo final de \$197,855.83. Situación que no fue modificada en el Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2021, ni se realizaron los registros correspondientes en la contabilidad del municipio para corregir dicha situación y presentar los saldos reales.

Además, por no registrar la retención de recursos efectuada por la Secretaría de Finanzas por concepto de Pago de Derechos de Agua.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además: Incumplimiento a las obligaciones de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no vigiló que se hubieran ejercido, comprometido y devengado los recursos del Fondo IV 2021, correspondientes al ejercicio 2021, así como de que se hayan efectuado las correcciones por las diferencias detectadas entre los informes físico financiero y lo informado en el sistema de contabilidad del municipio; y por último, por no vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicada para el registro de las retenciones de recursos efectuadas por la Secretaría de Finanzas por concepto de Derechos de Agua.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de no haber ejercido, comprometido y devengado los recursos correspondientes al ejercicio 2021, incumpliendo con la normatividad aplicable en la materia, así como por no haber realizado las correcciones por las diferencias detectadas entre los informes físico financiero y lo informado en su sistema de contabilidad; y por último, por no registrar la retención de recursos efectuada por la Secretaría de Finanzas por concepto de Pago de Derechos de Agua.

Además del C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó que se hubieran ejercido, comprometido y devengado los recursos del Fondo IV, correspondientes al ejercicio 2021, así como de que se hayan efectuado las correcciones por las diferencias detectadas entre los informes físico financiero y lo informado en el sistema de contabilidad del

municipio; y por último, por no vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicada para el registro de las retenciones de recursos efectuadas por la Secretaría de Finanzas por concepto de Derechos de Agua.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa:

Aún y cuando el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, con ella no se demuestra que en los Informes Mensuales de Avance Físico Financiero del Fondo IV, se registró la totalidad de los importes aprobados y ejercidos correspondientes a lo efectivamente programado y erogado además de que coincide con la documentación integrada en cada uno de los expedientes unitarios.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/01-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/01-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal que, con relación a la elaboración de los Informes Mensuales de Avance Físico Financiero del Fondo IV, se registre la totalidad de los importes aprobados y ejercidos correspondientes a lo efectivamente programado y erogado, toda vez que dicha información debe coincidir con la documentación integrada en cada uno de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones realizadas, así como en los registros contables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión al rubro de Activo Circulante, en específico en la partida 1112 Bancos, se detectaron saldos en cuentas operativas de ejercicios anteriores para el manejo de Fondos Federales por un importe de \$51,296.43, las cuales no reflejaron movimiento, debiendo haberse aplicado al cierre del ejercicio que corresponda, para los proyectos a los que fueron autorizados, lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Ver Anexo 19

Situación que derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Por lo que el ente auditado deberá exhibir a esta Auditoría Superior del Estado, las acciones para indagar el origen del saldo reflejado al 31 de diciembre de 2021 y, en su caso, el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación conforme a la normatividad aplicable.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RF-21/01-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$47,079.64**, derivado del subejercicio presupuestal detectado al 31 de diciembre de 2021, en las cuentas bancarias de Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, aperturadas a nombre del Municipio de Apozol, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., de los cuales se corroboró que dichas cuentas bancarias cuentan con saldos de ejercicios anteriores pendientes de ejercer por el importe total antes citado, las cuales no reflejaron movimiento, debiendo haberse aplicado al cierre del ejercicio para los proyectos a los que fueron autorizados, como se detalla en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción XIII, 39 y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, y 101, 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/01-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal que, con relación a los recursos descritos en la tabla que antecede, correspondiente a las cuentas bancarias identificadas con los

nombres de 277-35853-4 MPIO. APOZOL COPROVI 2015, 413-88123-2 MPIO. APOZOL CONCENTRADORA VIVIENDA y 433-34919-6 MPIO. APOZOL FORT. A LA ECON. MUNICIPAL 2016, mismas que en total suman la cantidad de \$4,216.79, se investigue el origen de las mismas y con base en el resultado obtenido, se efectúe la reasignación, reintegro y/o, en su caso, la cancelación debidamente documentada, de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los recursos señalados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Apozol, Zacatecas**; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4318/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 14 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$47,078.64**, correspondiente al subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2021, en cuentas bancarias de Fondo III, Fondo IV y Otros Programas de ejercicios anteriores, con saldos pendientes de ejercer y que no presentaron ningún movimiento en el ejercicio en revisión, lo anterior en virtud de que no se presentó aclaración ni documentación para aclarar la irregularidad, así como en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos establecidos en el **Resultado RF-03, Observación RF-03.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó aclaración ni evidencia documental que respalde las indagaciones realizadas a fin de indagar el origen de los recursos correspondientes a las cuentas bancarias identificadas con los nombres de 277-35853-4 MPIO. APOZOL COPROVI 2015, 413-88123-2 MPIO. APOZOL CONCENTRADORA VIVIENDA y 433-34919-6 MPIO. APOZOL FORT. A LA ECON. MUNICIPAL 2016, ni las acciones realizadas para reasignar los recursos, y/o, en su caso, la cancelación debidamente documentada, de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los recursos observados.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/01-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Apozol, Zacatecas**; en virtud del subejercicio presupuestal por el importe de **\$47,079.64**, detectado al 31 de diciembre de 2021, en las cuentas bancarias de Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, aperturadas a nombre del Municipio de Apozol, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil

del Norte, S.A., de los cuales se corroboró que dichas cuentas bancarias cuentan con saldos de ejercicios anteriores pendientes de ejercer por el importe total antes citado, las cuales no reflejaron movimiento alguno, debiendo haberse aplicado al cierre del ejercicio para los proyectos a los que fueron autorizados, y de los cuales en su caso, no se presentó evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, como se detalla en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-21/01-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apozol, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal que, con relación a los recursos descritos en la tabla que antecede, correspondiente a las cuentas bancarias identificadas con los nombres de 277-35853-4 MPIO. APOZOL COPROVI 2015, 413-88123-2 MPIO. APOZOL CONCENTRADORA VIVIENDA y 433-34919-6 MPIO. APOZOL FORT. A LA ECON. MUNICIPAL 2016, mismas que en total suman la cantidad de \$4,216.79, se investigue el origen de las mismas y con base en el resultado obtenido, se efectúe la reasignación, reintegro y/o, en su caso, la cancelación debidamente documentada, de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los recursos señalados.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$197,855.83

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,612,140.73

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros

susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Apozol, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 78.31%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 44.53%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$\frac{\text{Gasto de Nómina ejercicio actual}}{\text{Número de Empleados}}$	\$149,626.36	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$149,626.36.	
Número de habitantes por empleado	$\frac{\text{Número de habitantes}}{\text{Número de Empleados}}$	58.50	En promedio cada empleado del municipio atiende a 58.50 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$\left(\frac{\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}}{\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}} - 1 \right) * 100$	1.45%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$16,010,020.03, representando un 1.45% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$15,781,969.31.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$\frac{\text{Gasto en Nómina}}{\text{Gasto de Operación}} * 100$	70.15%	El Gasto en Nómina del ente representa un 70.15% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$\left(\frac{\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}}{\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}} - 1 \right) * 100$	5.04%	El saldo de los pasivos aumentó en un 5.04%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$\frac{\text{Retenciones}}{\text{Pasivo-Deuda Pública}} * 100$	83.26%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 83.26% del pasivo total.	
Solvencia	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} * 100$	115.90%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	\$0.13	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.13 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.74%	Los deudores diversos representan un 0.74% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	21.68%	Los ingresos propios del municipio representan un 21.68% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 78.32% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	116.84%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-1.51%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 1.51% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	4.32%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 4.32% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.84%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.84% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	0.81%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.81% del Gasto Corriente.	
	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos})$	22.43%	El municipio invirtió en obra pública un 22.43% de los Egresos Totales, por lo que	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	Devengado Totales)*100		se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-2,654,021.62	Los Egresos Devengados fueron por \$32,140,385.61, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$29,486,363.99, lo que representa un Déficit por \$-2,654,021.62, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	49.81%	El 49.81% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	9.59%	El 9.59% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	11.60%	El 11.60% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales)*100	6.01%	El 6.01% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengado Capítulo 5000 / Egresos Devengado Totales)*100	0.55%	El 0.55% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengado Capítulo 6000 / Egresos Devengado Totales)*100	22.43%	El 22.43% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	120.38%	El monto asignado del FISM por \$5,098,482.00 representa el 120.38% de los ingresos propios municipales por \$4,235,238.06.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	70.71%	El monto asignado del FISM por \$5,098,482.00, representa el 70.71% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$7,210,681.41.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	98.80%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,184,547.00 representa el 98.80% de los ingresos propios municipales por \$4,235,238.06.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	525.11%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$21,973,379.07, que representa el 525.11% del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,184,547.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	95.58%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$31,989,118.43, que representa el 95.58% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$33,466,994.20.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	0.41%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$136,224.10, que representa el 0.41% respecto del total del egreso devengado (\$33,466,994.20).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	20.08%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 20.08%, considerándose un cumplimiento bajo.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 0.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHR/L'PASB/L'CDMB